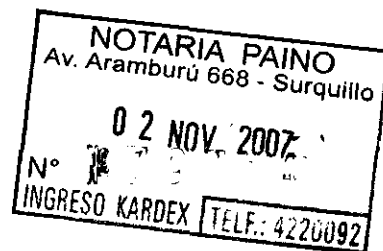


SEÑOR NOTARIO:



Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una en la que conste el presente documento (en adelante el "**Contrato**") que contiene los Contratos de Opción de Transferencia de Derecho Mineros y Cesión Minera que celebran, de una parte, **QUIPPU EXPLORACIONES S.A.C.**, con RUC N° 20516646714, inscrita en el asiento A00001 de la partida N° 12050339 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral IX, Sede Lima, con domicilio para estos efectos en Av. La Encalada N° 1615, Oficina N° 207, Urbanización El Polo, Santiago de Surco, Lima 33, debidamente representada por su Gerente General, señor Daniel Ángel Escobar Beleván, identificado con DNI N° 25830111, con arreglo a las facultades inscritas en el asiento A00001 de la partida de la sociedad y a las facultades otorgadas por acuerdo de junta general de accionistas de fecha 2 de noviembre de 2007, en lo sucesivo denominado "**Titular**"; y de la otra parte, **MINERA STRAIT GOLD PERÚ S.A.C.**, con RUC N° 20512647031, inscrita en el asiento A00001 de la partida N° 11850722 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral IX, Sede Lima, con domicilio para estos efectos en Av. Santa María N° 140, Miraflores, Lima 18, representada por su Gerente General, señora Claudia Rosario Arteaga Hakim, identificada con DNI N° 09392340, y por su Apoderada señora María Cecilia Gonzales Guerra, identificada con DNI N° 08199428, con arreglo a las facultades inscritas en los asientos A00001 y C0004 de la partida de la sociedad, en lo sucesivo denominada "**MINERA STRAIT GOLD**"; con arreglo a los términos siguientes:

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

- 1.1 Para los fines del presente Contrato, las siguientes palabras y frases tendrán el significado que se indica a continuación:

Anexos, se entiende como tal a los Anexos A, B, C, D, E, F y G de este Contrato;

Minera Strait Gold, se entiende como tal a Minera Strait Gold Perú S.A.C., o a quien la suceda o sustituya;

Contrato, conforme está definido, se refiere a este documento que contiene los Contratos de Opción de Transferencia y Cesión Minera de la Propiedad Minera, los Anexos y todos los demás actos jurídicos y estipulaciones aquí establecidas por las Partes;

Contrato de Cesión, tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 5.1 del Contrato;

Contrato de Opción, tiene el significado que se consigna en la Cláusula 3.1 del Contrato;

Dólares o US\$, se entiende como tal a la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América;

Fecha del Ejercicio de la Opción, tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 3.7.1;

Hecho No Imputable, tiene el significado que se consigna en la Cláusula 6.3;

Información Confidencial tiene el significado que se consigna en la Cláusula 6.6;

Inversión en Exploración se entiende como tal todos los gastos, costos u obligaciones pagadas, incurridas, devengadas o comprometidas directa o indirectamente, relacionadas con la exploración y evaluación de la Propiedad Minera de acuerdo con la Cláusula 3.5 y el Anexo F del presente Contrato;

Ley de Tierras, se entiende como tal a la Ley de la Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, Ley N° 26505, publicada el 18 de julio de 1995, y demás normas reglamentarias, modificatorias, ampliatorias, sustitutorias y conexas;

Ley General de Minería, se entiende como tal al Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM de fecha 3 de junio de 1992, y demás normas reglamentarias, modificatorias, ampliatorias, sustitutorias y conexas;

Notario Designado, se entiende como tal al cualquier notario de los distritos de Miraflores o San Isidro, pudiendo las Partes, recurrir, en cualquier evento, al Notario de Lima Dr. Alfredo Paino Scarpati;

Notificación tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6.5;

Notificación de Ejercicio, tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 3.7.1;

Partes, se entiende como tal al Titular y a Minera Strait Gold;

Plazo de Opción, tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 3.3.1;

Plazo de Cesión, tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 5.3.1;

Precio de Transferencia, tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 3.2;

Propiedad Minera, se entiende como tal a los derechos mineros Camal 2, código 010392006; Camal 3, código 010170707; Camal 4, código 010421907; y Paolita 1, código 010329407, ubicados en el distrito de Quillo, provincia de Yungay, departamento de Ancash, cuyos datos y plano de ubicación están contenidos en los Anexos A y B;

Regalía Net Smelter Return o Regalía NSR tiene el significado que se consigna en la Cláusula 3.9;

Reglamento Ambiental, se entiende como tal al Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera aprobado por Decreto Supremo N° 038-98-EM y publicado en el diario oficial El Peruano el 30 de noviembre de 1998 y sus normas ampliatorias, modificatorias y conexas; y

Titular, se entiende como tal a la empresa Quippu Exploraciones S.A.C.

- 1.2 **Género y Número.** En este Contrato, salvo que algo en el título o en el contexto resulte inconsistente, las palabras y expresiones referidas en número singular incluirán el plural y vice versa, y las palabras y expresiones referidas en uno u otro género incluirán el masculino, femenino y género neutro.
- 1.3 **Otras Definiciones.** Cualquier palabra o expresión definidas de otro modo en el presente Contrato tendrán el significado que se les atribuye aunque tales definiciones no aparezcan en la Cláusula 1.1.
- 1.4 **Referencias.** Las referencias a "Cláusulas", "Subcláusulas" y "Párrafos" se entenderán referidas a las Cláusulas, Subcláusulas y Párrafos de este Contrato.
- 1.5 **Moneda.** Todas las sumas expresadas en dólares (US\$) serán determinadas y pagadas en la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, salvo que se prevea expresamente lo contrario.
- 1.6 **Anexos.** Los Anexos forman parte de este Contrato y tendrán la misma fuerza y efecto que lo dispuesto en el cuerpo de este Contrato y cualquier referencia a este Contrato incluirá los Anexos.

2. DECLARACIONES Y OBLIGACIONES

- 2.1 El Titular declara, garantiza y se obliga ante Minera Strait Gold a lo siguiente:
- 2.1.1 Que es una sociedad anónima cerrada debidamente constituida bajo las leyes de la República del Perú.
- 2.1.2 Que tiene capacidad para celebrar y ejecutar este Contrato y que todos los acuerdos societarios y otros actos requeridos para autorizar la celebración y el cumplimiento de este Contrato han sido debidamente adoptados y ejecutados por sus órganos competentes.
- 2.1.3 Que a la fecha de suscripción del presente Contrato, es el único y exclusivo titular de la Propiedad Minera, la misma que se encuentra vigente, libre de contingencias, cargas y gravámenes, no existiendo medida judicial o extrajudicial ni convenio que pueda afectar o limitar su libre transferencia o la celebración del presente Contrato, habiendo cumplido en su totalidad con el pago del derecho de vigencia correspondiente al año 2006 con relación al derecho minero Camal 2 y correspondiente al año 2007 respecto de cada uno de los derechos mineros Camal 3, Camal 4 y Paolita 1; y con todas las demás obligaciones sustanciales y formales aplicables a la Propiedad Minera, con arreglo a ley.
- 2.1.4 Que en el procedimiento ordinario de la Propiedad Minera no ha incumplido ley, reglamento ni otra norma legal, ni permiso, autorización, o licencia alguna relacionada con el ejercicio de las actividades mineras que le corresponde como concesionaria; y, del mismo modo, no han infringido disposición alguna relativa a la protección del medio ambiente, la seguridad e higiene minera que pueda afectar a la Propiedad Minera, como resultado de sus actividades o la de los anteriores cesionarios, contratistas o sub-contratistas, según corresponda.

2.1.5 Que durante el plazo del Contrato y después de ejercida la opción de transferencia de ser el caso, no acordará, permitirá ni dispondrá bajo ningún título, sea por acción u omisión, la constitución o mantenimiento de algún derecho de acreedor, medida judicial, o extra-judicial, gravamen, carga, derecho real o personal sobre la Propiedad Minera en todo o en parte, ni sobre ninguna parte integrante o accesorio a la Propiedad Minera que afecte o pudiera afectar a la Propiedad Minera o al Contrato, con excepción del presente Contrato; ni realizará actividades de ninguna índole en la Propiedad Minera, ni comprometerá la validez, existencia o título sobre la Propiedad Minera, obligándose al saneamiento más amplio de ley.

2.1.6 (a) Que, en la fecha no existe daño alguno ocasionado a la propiedad superficial de la Propiedad Minera por anteriores actividades de exploración, ni pasivos ambientales ni conflictos comunitarios en la Propiedad Minera, y que el Titular no ha realizado a la fecha trabajos de exploración minera en la Propiedad Minera.

(b) Que defenderá, mantendrá indemne y liberará a Minera Strait Gold de toda responsabilidad u obligación, pérdida, costos, gastos, daños y demandas, incluyendo, con fines enumerativos mas no limitativos, daños a terceros, o daños a la propiedad, costos de remediación de los daños ocasionados al ambiente y a terceros que se deriven de las actividades realizadas por el Titular, sus cesionarios, contratistas y sub-contratistas con anterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato.

2.1.7 Que el Titular no ha celebrado contrato, acuerdo, otorgamiento de deudas, opciones o cesiones, ni ninguna otra clase de convenios en relación con la titularidad de la Propiedad Minera o los derechos que ella confiere, y que al suscribir el presente Contrato y/o al ejecutar sus obligaciones con arreglo a los términos del mismo, no viola, infringe ni incumple ni violará, infringirá ni incumplirá ningún otro acuerdo, contrato u obligación.

2.1.8 Que informará a Minera Strait Gold, remitiendo copia de inmediato, de cualquier comunicación cursada por tercero, autoridad administrativa del ámbito del gobierno central, regional, local, judicial, árbitro u otro en relación con la Propiedad Minera; y que informará a Minera Strait Gold de cualquier hecho del que tenga conocimiento en relación con la Propiedad Minera o que pueda afectar su vigencia, validez o el ejercicio de los derechos que ella otorga, o el Contrato.

2.2 Minera Strait Gold declara y garantiza ante el Titular lo siguiente:

2.2.1 Que es una sociedad anónima cerrada debidamente constituida bajo las leyes de la República del Perú.

2.2.2 Que tiene capacidad para celebrar y ejecutar este Contrato y que todos los acuerdos societarios y otros actos requeridos para autorizar la celebración y el cumplimiento de este Contrato han sido debidamente adoptados y ejecutados por sus órganos competentes.

- 2.2.3 Que al suscribir el presente Contrato y/o al ejecutar sus obligaciones con arreglo a los términos del mismo, no viola, infringe ni incumple ni violará, infringirá ni incumplirá ningún otro acuerdo, contrato u obligación.
- 2.2.4 Minera Strait Gold defenderá, mantendrá indemne y liberará a el Titular de toda responsabilidad u obligación, pérdida, costos, gastos, daños y demandas, incluyendo, con fines enumerativos mas no limitativos, daños a terceros, o daños a la propiedad, costos de remediación de los daños ocasionados al ambiente y a terceros, que se deriven de las actividades exploratorias llevadas a cabo por Minera Strait Gold, sus contratistas o sub-contratistas a partir de la fecha de celebración del presente Contrato en su calidad de cesionaria de la Propiedad Minera.

3. CONTRATO DE OPCIÓN DE TRANSFERENCIA

3.1 Opción

- 3.1.1 Con arreglo al artículo 185 de la Ley General de Minería, el Titular otorga a Minera Strait Gold una opción de transferencia exclusiva e irrevocable para que en el plazo indicado en la Cláusula 3.3, Minera Strait Gold, a su sola discreción, adquiera el cien por ciento (100%) de la Propiedad Minera, incluyendo sus partes integrantes y accesorias y todo aquello que de hecho y/o por derecho le corresponde o pudiera corresponder, se encuentre ubicado dentro o fuera de su perímetro, sin reserva ni limitación alguna, sin lugar a pago adicional al Precio de Transferencia por éstos u otros conceptos ("**Contrato de Opción**").
- 3.1.2 Desde la fecha de suscripción por las Partes de la escritura pública que este Contrato origine y durante el plazo del Contrato de Opción, Minera Strait Gold podrá, a su discreción, excluir uno o más derechos mineros que integran la Propiedad Minera sin alterar el monto total del Precio de Transferencia, cursando una Notificación al Titular en tal sentido, por conducto notarial. Una vez recibida la Notificación cursada por Minera Strait Gold, el o los derechos mineros en cuestión quedarán automáticamente excluidos de la Propiedad Minera, quedando Minera Strait Gold relevada de toda responsabilidad respecto del pago del derecho de vigencia, penalidad y cualquier otra obligación formal o sustancial asumida con arreglo al Contrato.

3.2 Precio de Transferencia

- 3.2.1 (a) El precio de transferencia de la Propiedad Minera es de US\$1,560,000.00 (Un Millón Quinientos Sesenta Mil y 00/100 Dólares) ("**Precio de Transferencia**"), suma a la que se imputará en su integridad las arras de retractación entregadas por Minera Strait Gold de conformidad con la Cláusula 3.4.1.

- (b) En atención a lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Derechos Mineros el valor unitario asignado a los derechos mineros que conforman la Propiedad Minera es el resultado de la distribución a prorrata del Precio de Transferencia tomando en consideración la extensión que aparece en los respectivos petitorios mineros según se detallan a continuación:

N°	Nombre	Código Único	Extensión (Hectáreas)	Valor Asignado
				(US\$)
1	Camal 2	010392006	300	425,880.00
2	Camal 3	010170707	200	283,920.00
3	Camal 4	010421907	500	708,240.00
4	Paolita 1	010329407	100	141,960.00

- (c) El Precio de Transferencia de US\$1,560,000.00 se mantendrá inalterado aún cuando Minera Strait Gold hubiere excluido uno o más derechos mineros que integran la Propiedad Minera. En caso de exclusión, el valor final asignado a cada uno de los derechos mineros que integran la Propiedad Minera y que en su oportunidad sean materia del ejercicio de la opción de transferencia será determinado conforme al criterio que se detalla la Cláusula 3.2.1(b).

3.3 Plazo del Contrato de Opción

- 3.3.1 El plazo del Contrato de Opción inicia en la fecha de suscripción por las Partes de la escritura pública que origine el presente Contrato y vence el 14 de diciembre de 2010 ("**Plazo de Opción**").
- 3.3.2 El Plazo de Opción es obligatorio para el Titular y voluntario para Minera Strait Gold. En consecuencia, Minera Strait Gold podrá poner término al Contrato de Opción en cualquier momento, cursando una Notificación al Titular en tal sentido, por conducto notarial. De producirse la terminación de la Opción, ambas Partes declaran estar conformes con ello, no teniendo nada que reclamarse ni ahora ni en el futuro.

3.4 Arras de Retracción

- 3.4.1 Minera Strait Gold conviene en entregar al Titular, o en causar que Strait Gold Corporation le entregue al Titular, en calidad de arras de retractación, las sumas de dinero que se indican a continuación con arreglo a las instrucciones de pago en la Cláusula 3.11:

- (a) **US\$25,000.00** en dinero mediante cheque de gerencia

En la fecha de suscripción de la escritura pública que esta minuta origine

- (b) **US\$15,000.00** en dinero 14 de diciembre de 2007
- (c) **US\$100,000.00** en dinero 15 de diciembre de 2008
- (d) **US\$420,000.00** serán entregados de la siguiente manera: 14 de diciembre de 2009
 - (i) **US\$210,000.00** a elección del Titular, en dinero y/o en certificados de acciones emitidas por Strait Gold Corporation; y
 - (ii) **US\$210,000.00** a elección de Minera Strait Gold, en dinero y/o en certificados de acciones emitidas por Strait Gold Corporation.

Las arras de retractación entregadas al Titular conforme a esta Cláusula 3.4.1 no incluyen el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal (denominados colectivamente "IGV") y se imputarán en su totalidad al Precio de Transferencia de la Propiedad Minera, salvo que Minera Strait Gold dé por terminada o no ejerza la Opción, en cuyo caso el Titular conservará para sí las arras de retractación, las que no serán devueltas a Minera Strait Gold.



3.4.2 **Renuncia al Derecho de Retractación**

El Titular renuncia a su derecho de retractación.

3.4.3 **Requisitos para la entrega de las Arras de Retractación**

Las arras de retractación se entregarán siempre que se hubieran devengado durante la vigencia del Contrato de Opción, y siempre que el Contrato de Opción no hubiera terminado.



3.4.4 **Indivisibilidad de las Arras de Retractación**

Las arras de retractación sólo se devengan en las oportunidades señaladas y son indivisibles. En consecuencia, no habrá lugar a reclamo de entrega de arras de retractación ni a porciones de ellas sobre la base de días, semanas o meses transcurridos, ni durante el Plazo de Opción ni en el caso de que el Contrato de Opción termine.



3.4.5 **Lugar de entrega de las Arras de Retractación**

Las arras de retractación serán entregadas al Titular de acuerdo con las instrucciones que se indican en la Cláusula 3.11 del Contrato, y de ser entregadas en dinero mediante cheque de gerencia y/o certificados de acciones emitidas por Strait Gold Corporation, la entrega se efectuará en el domicilio de Minera Strait Gold.

3.5 Inversión en Exploración

3.5.1 Minera Strait Gold se compromete en llevar adelante directa o indirectamente una Inversión en Exploración en la Propiedad Minera cuyos montos mínimos serán los siguientes, sujeto a la obtención de las licencias, permisos y autorizaciones, incluyendo convenios en materia de terrenos superficiales:

(a) **US \$ 150,000.00** Durante el periodo comprendido entre la fecha de suscripción del Contrato y el 14 de diciembre de 2009 inclusive.

(b) **US \$ 350,000.00** Durante el periodo comprendido entre el 15 de diciembre de 2009 y el 14 de diciembre de 2010 inclusive.

Minera Strait Gold podrá acelerar la ejecución de la Inversión en Exploración a su entera discreción.

3.5.2 Toda suma que Minera Strait Gold invierta en forma adicional a la suma comprometida para un periodo determinado, será parte de y se imputará automáticamente a la Inversión en Exploración del periodo siguiente.

3.5.3 Si por cualquier razón Minera Strait Gold no hubiera efectuado en todo o en parte la Inversión en Exploración correspondiente a un determinado periodo, Minera Strait Gold podrá, a su elección, incrementar la Inversión en Exploración del o los periodos siguientes o pagar al Titular la diferencia entre la suma comprometida para dicho periodo y la suma efectivamente invertida ("**Diferencia**" o "**Shortfall**").

3.5.4 Reporte

(a) Minera Strait Gold proporcionará al Titular un reporte ("**Reporte**") respecto del monto de la Inversión en Exploración dentro de los 30 días hábiles siguientes de vencido cada uno de los periodos que se detallan en la Cláusula 3.5.1.

(b) El Titular se reserva el derecho de auditar el Reporte respecto de la Inversión en Exploración a través de una firma de auditoría de reconocido prestigio ("**Auditora**"), dentro de los 30 días calendarios siguientes a su recepción. Los gastos serán asumidos por el Titular.

(c) Vencido el plazo de 30 días calendarios sin que el Titular hubiere formulado observaciones al Reporte (con indicación detallada del fundamento de las mismas), o si de acuerdo con el informe de la Auditora realizada no existe discrepancia respecto del monto de la Inversión en Exploración efectuado, ésta se tendrá por cumplida para todos los efectos.

- (d) Se entiende que Minera Strait Gold ha completado la Inversión en Exploración aplicable para un período anual en cuestión, cuando se den alternativamente cualquiera de los siguientes supuestos:
- (i) El Titular lo acepta de manera expresa;
 - (ii) El Titular no formula observación al Reporte en la forma y dentro del plazo establecido la Cláusula 3.5.4 (c);
 - (iii) En caso de haber observado el Reporte y recibida la respuesta de Minera Strait Gold, el Titular no informa a Minera Strait Gold de la existencia de una diferencia ni solicita la sumisión de la misma a la determinación de la Auditora dentro del plazo establecido en la Cláusula 3.5.4 (b).
 - (iv) Cuando a través de la determinación por la Auditora, se determina que Minera Strait Gold ha completado la Inversión en Exploración para el período anual en cuestión;
 - (v) Cuando Minera Strait Gold ha cumplido con cubrir el Shortfall.

3.6 **Falta de entrega de las Arras de Retracción**

En caso de falta de entrega de las arras de retractación previstas en la Cláusula 3.4.1 será de aplicación el procedimiento previsto en la Cláusula 3.10.2.

3.7 **Ejercicio de la Opción**

- 3.7.1 Minera Strait Gold podrá ejercer la opción en cualquier momento durante el Plazo de la Opción, dirigiendo una Notificación en tal sentido por conducto notarial al Titular ("**Notificación de Ejercicio**"). La recepción de la Notificación de Ejercicio por parte del Titular constituirá la "**Fecha del Ejercicio de la Opción**". En la Fecha del Ejercicio de la Opción, se producirá automáticamente la transferencia de la Propiedad Minera a favor de Minera Strait Gold o de quien ésta designe. En tal sentido, las Partes convienen que la Notificación de Ejercicio cursada al Titular constituye título suficiente para la inscripción de la transferencia de la Propiedad Minera a favor de Minera Strait Gold o de quien ésta designe ante el Registro Público.
- 3.7.2 Sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 3.7.1, el Titular queda obligado, en forma incondicional e irrevocable, a solicitud de Minera Strait Gold, a suscribir cualquier documento público o privado que solicite Minera Strait Gold en relación con la transferencia de la Propiedad Minera, inclusive el Anexo D, en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario luego de que el Titular hubiese recibido la Notificación de Ejercicio.
- 3.7.3 Una vez ejercida la Opción, Minera Strait Gold queda automáticamente relevada de la Inversión en Exploración a que se refiere la Cláusula 3.5.

3.8 Pago del Precio de Transferencia

El saldo del Precio de Transferencia de la Propiedad Minera será igual a la diferencia entre el Precio de Transferencia de la Propiedad Minera y la suma total de las arras de retractación entregadas por Minera Strait Gold a la Fecha del Ejercicio de la Opción. El saldo del Precio de Transferencia será pagado en el acto de suscripción de la escritura pública que formalice la transferencia de la Propiedad Minera a favor de Minera Strait Gold.

3.9 "Regalía Net Smelter Return" o "Regalía NSR"

3.9.1 Una vez ejercida la Opción de transferencia, habiendo adquirido Minera Strait Gold el 100% de la Propiedad Minera, Minera Strait Gold constituirá una carga sobre la Propiedad Minera bajo la forma de una Regalía Net Smelter Return del 2% (Dos por ciento), proveniente de la venta de productos minerales de la Propiedad Minera, en lo sucesivo denominada indistintamente "Regalía Net Smelter Return" o "Regalía NSR", a favor del Titular. La definición, procedimiento de cálculo, oportunidad de pago, control y demás términos se encuentran contenidos en el Anexo C, que forma parte integrante del presente Contrato.

3.9.2 Una vez constituida la Regalía NSR a favor del Titular, ésta será materia de registro en la partida registral de la Propiedad Minera, a los efectos de proteger y hacer plenamente oponible frente a terceros los derechos e intereses de las Partes.

3.9.3 Las Partes acuerdan negociar de buena fe el precio mediante el cual Minera Strait Gold podrá adquirir 1% (Uno por ciento) de la Regalía NSR a más tardar el 14 de diciembre de 2009.

3.9.4 La Regalía NSR a favor del Titular subsistirá en tanto existan Productos por extraer de la Propiedad Minera y sólo será exigible en tanto se lleve a cabo Producción Comercial en la Propiedad Minera. Minera Strait Gold podrá decidir, a su discreción y en cualquier momento, iniciar, mantener o cesar la Producción Comercial.

3.9.5 La transferencia de la Propiedad Minera, en todo o en parte por Minera Strait Gold acarrea la transferencia de la carga bajo la forma de Regalía NSR, quedando Minera Strait Gold relevada de toda obligación en relación con la misma. El tercero adquirente quedará obligado en los mismos términos y condiciones establecidos en este instrumento en su integridad, de tal manera que se entienda que el derecho del Titular como Beneficiario de la Regalía NSR tiene características similares a las de un derecho real con carácter persecutorio sobre cualquier porción de la Propiedad Minera.

3.9.6 (a) La Regalía NSR que se constituya en su oportunidad sujeta al ejercicio de la Opción de transferencia es indivisible. En caso de cotitularidad, los cotitulares de la Regalía NSR deben designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos a la Regalía NSR y responden solidariamente frente a Minera Strait Gold de cuantas obligaciones deriven de la calidad de cotitulares de la Regalía NSR, según corresponda. La designación se efectuará mediante carta con firma legalizada notarialmente, suscrita por

los cotitulares que representen más del cincuenta por ciento de los derechos y acciones sobre la Regalía NSR, según corresponda y cursada a Minera Strait Gold por conducto notarial.

- (b) La Regalía NSR podrá ser vendida, transferida, cedida o transmitida en cualquier momento luego de verificado el Inicio de la Producción Comercial, sujeto a las disposiciones previstas en la Cláusula 3.9.7 y siempre que el adquirente exprese su voluntad de someterse a los términos y condiciones previstos en las Cláusulas 3.9 y 6.2.2 del presente Contrato y el Anexo C denominado Regalía Net Smelter Return.
- (c) En cualquier caso de falta de designación de la persona a que se refiere la Cláusula 3.9.6(a) se entenderá al Titular como la persona designada para el ejercicio de los derechos a la Regalía NSR y responsable solidario frente a Minera Strait Gold.

3.9.7 Derecho de Adquisición Preferente

- (a) En caso de venta, transferencia, cesión o transmisión bajo cualquier título (todos estos denominados indistintamente para los efectos de esta Cláusula 3.9.7 "**Cesión**") de la Regalía NSR, Minera Strait Gold ("**Titular del Derecho de Preferencia**") gozará del derecho de preferencia para adquirir la Regalía NSR con arreglo al procedimiento que se detalla en esta Cláusula 3.9.7.

- (i) Cuando el Titular o quien lo suceda o sustituya ("**Parte Cedente**") decida Ceder la Regalía NSR, la Parte Cedente deberá cursar una Notificación en tal sentido al Titular del Derecho de Preferencia ("**Notificación de Cesión**"), indicando en ella el precio, la identidad del potencial adquirente, y todos los demás términos y condiciones de la Cesión propuesta, adjuntando copia del documento donde conste la oferta. Toda Cesión sólo podrá ser a título oneroso. El Titular del Derecho de Preferencia tendrá treinta (30) días calendario desde la fecha de recepción de la copia de la Notificación de Cesión para comunicar a la Parte Cedente si desea adquirir la Regalía NSR materia de la oferta, según corresponda, al mismo precio y en los mismos términos y condiciones expuestos en la Notificación de Cesión. Si el Titular del Derecho de Preferencia decidiera adquirir, la transferencia se efectuará a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la entrega de la notificación de dicha decisión a la Parte Cedente.

- (ii) Si el Titular del Derecho de Preferencia decidiera no adquirir la Regalía NSR dentro del plazo previsto en la Cláusula 3.9.7(a)(i), la Parte Cedente tendrá cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del vencimiento del plazo previsto en la Cláusula 3.9.7(a)(i) para efectuar la Cesión a favor de un tercero, a un precio

y en términos no menos favorables que los expuestos en la Notificación de Cesión a que se refiere la Cláusula 3.9.7(a)(i).

- (iii) Si la Parte Cedente no efectúa la transferencia a favor de un tercero dentro del plazo previsto en la Cláusula 3.9.7(a)(ii), el derecho del Titular del Derecho de Preferencia de adquirir la Regalía NSR ofrecida se considerará renovado. Cualquier propuesta subsiguiente para ceder la Regalía NSR estará sujeta a todos los procedimientos previstos en esta Cláusula 3.9.7.

3.10 Terminación del Contrato de Opción

3.10.1 Son causales de terminación del Contrato de Opción:

- (a) La decisión unilateral adoptada por Minera Strait Gold con arreglo a la Cláusula 3.3.2 del presente Contrato;
- (b) El vencimiento del Plazo de Opción sin que Minera Strait Gold hubiere ejercido la opción de transferencia;
- (c) El acuerdo entre las Partes de dar por terminado el Contrato de Opción; y
- (d) La falta de entrega de arras de retractación a que se refiere la Cláusula 3.4.1.

3.10.2 En el caso previsto en la Cláusula 3.10.1(d), el Titular tendrá el derecho de resolver el Contrato de Opción de acuerdo con el procedimiento previsto en esta Cláusula 3.10.2. Para tal efecto, deberá cursar a Minera Strait Gold una Notificación por conducto notarial especificando el incumplimiento en cuestión. Minera Strait Gold tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles desde la recepción de la Notificación para subsanar el incumplimiento en cuestión. Si Minera Strait Gold no cumple con subsanar el incumplimiento en cuestión dentro del plazo otorgado, el Titular se encontrará facultado para resolver el Contrato de pleno derecho.

Toda comunicación cursada por Minera Strait Gold y el Titular según el procedimiento previsto en esta Cláusula 3.10.2, deberá ser remitida con copia al Notario Designado.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en caso de resolución del Contrato de Opción, la escritura pública otorgada por el Titular formalizando la resolución del Contrato de Opción deberá tener como insertos una certificación expedida por el Notario Designado dando cuenta de las comunicaciones cursadas por las Partes, acompañando copia de todas las respuestas y demás Notificaciones cursadas por Minera Strait Gold.

En cualquier evento, el Titular sólo podrá dar por resuelto el Contrato de Opción y/o Contrato de Opción de Cesión por el mérito del laudo arbitral que así lo declare.

3.10.3 En todos los casos en los que el Titular invoque o decida invocar la terminación del Contrato de Opción, por cualquier otra causal, será de aplicación el procedimiento previsto en la Cláusula 3.10.2.

3.10.4 Producida la terminación del Contrato de Opción:

- (a) Cesa automáticamente la obligación de entrega de arras de retractación de acuerdo con la Cláusula 3.4.1, así como toda obligación a cargo de Minera Strait Gold, incluyendo la Inversión en Exploración a que se refiere la Cláusula 3.5, conservando el Titular para sí las arras de retractación recibidas.
- (b) El Titular entregará a Minera Strait Gold un comprobante de pago, por el total de las sumas de dinero recibidas de Minera Strait Gold de acuerdo con la Cláusula 3.4.1. El comprobante de pago será entregado a Minera Strait Gold dentro de los veinte (20) días calendario de cursada la Notificación que da por terminado el Contrato de Opción o en la fecha de suscripción de la escritura que de publicidad a la terminación del Contrato de Opción, lo que ocurra primero.

Contra la entrega del comprobante de pago emitido por el Titular con arreglo a ley, Minera Strait Gold entregará al Titular la suma que corresponda por concepto de IGV, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 3.4.1.



3.11 **Instrucciones**

3.11.1 (a) El Titular instruye a Minera Strait Gold que la entrega de las arras de retractación previstas en la Cláusula 3.4.1 así como el pago del saldo de Precio de Transferencia a que se refiere la Cláusula 3.8, deberán ser efectuados en dinero y/o en certificados de acciones emitidas por Strait Gold Corporation según las referidas Cláusulas. En caso las arras de retractación o saldo de Precio de Transferencia deban ser pagados total o parcialmente en dinero, éstos podrán ser pagados a elección de Minera Strait Gold de la siguiente manera:

(i) mediante cheque de gerencia girado a la orden del Titular, que a criterio de Minera Strait Gold podrá contener la cláusula "no negociable", "intransferible" u otra equivalente, según elección de Minera Strait Gold; o

(ii) mediante depósito o transferencia bancaria a la cuenta bancaria del Titular cuyos datos son los siguientes:

Titular: Quippu Exploraciones S.A.C.

Banco : Scotiabank Perú S.A.A.

Número de Cuenta Dólares: 000 - 3060019

Código Swift : BSUDPEPL

Dirección : Dionisio Dearteano N°102,

San Isidro, Lima 27, Perú

Código interbancario: 009 057 000003060019 11

- (b) Toda acción que sea emitida por Strait Gold Corporation bajo los términos del Contrato, será valorizada y emitida de acuerdo con la legislación aplicable de la Provincia de Ontario, Canadá. Las Partes aceptan de manera anticipada la valorización de aquellas acciones.
- (c) En caso el saldo del Precio de Transferencia sea US\$1,000,000.00, éste será pagado de la siguiente manera:
 - (i) US\$500,000.00 a elección del Titular, en dinero y/o en certificado de acciones emitidas por Strait Gold Corporation; y
 - (ii) US\$500,000.00 a elección de Minera Strait Gold, en dinero y/o en certificado de acciones emitidas por Strait Gold Corporation.

3.11.2 (a) Con relación la entrega de arras de retractación y al pago de saldo de Precio de Transferencia referidos en la Cláusula 3.11.1, el Titular deberá enviarle a Minera Strait Gold una Notificación conteniendo sus instrucciones respecto al pago a ser efectuado en dinero y/o en certificado de acciones emitidas por Strait Gold Corporation a nombre del Titular, con treinta (30) días hábiles de anticipación al día que corresponda efectuar la entrega de arras o pago de saldo de Precio de Transferencia.

- (b) El Titular declara conocer que toda emisión de acciones que efectuaría Strait Gold Corporation está sujeta a la aprobación previa del TSX Venture Exchange en Toronto, Canadá. El Titular declara conocer que el certificado que represente las acciones comunes que emita Strait Gold Corporation incluirá una leyenda requerida bajo NI 45-102 y las normas del TSX Venture Exchange, y que la traducción simple acordada por las Partes de la referida leyenda es la siguiente:

"Salvo que sea permitido por la legislación de mercado de valores, el titular de este valor no deberá negociarlo antes de *[insertar fecha que sea cuatro meses y un día luego de la fecha de distribución]*."

"Los valores representados por este certificado no podrán ser vendidos, transferidos, hipotecados, ni podrán ser de alguna otra forma negociados en o a través de las instalaciones del TSX Venture Exchange o de modo alguno en Canadá o para un residente canadiense o para el beneficio de un residente canadiense hasta *[fecha que es cuatro meses y un día luego del cierre]* sin aprobación previa y por escrito del TSX Venture Exchange y con el cumplimiento de toda la legislación de mercado de valores que sea aplicable."

3.11.3 El cheque de gerencia y/o certificado(s) de acciones emitidas por Strait Gold Corporation serán recabados por el gerente general del Titular o por alguna otra persona debidamente autorizada para

efectuar cobros en nombre y representación del Titular y cuyos poderes deberán estar inscritos ante el Registro Público correspondiente, contra la entrega del recibo correspondiente.

- 3.11.4 El Titular declara que el o los depósitos bancarios, transferencias bancarias, la entrega del (los) cheques de gerencia y/o entrega de certificado(s) de acciones emitidas por Strait Gold Corporation, según corresponda, extingue la obligación contraída por Minera Strait Gold y el Titular renuncia a toda hipoteca legal.

4. CONVENIOS SOBRE TERRENOS SUPERFICIALES

Con arreglo al artículo 7 de la Ley de Tierras, corresponde a Minera Strait Gold celebrar convenios con los titulares de los terrenos superficiales ubicados dentro o fuera del perímetro de la Propiedad Minera, que resulten necesarios para lograr el acceso a la Propiedad Minera y permitir la realización de las labores a cargo de Minera Strait Gold. El Titular conviene en prestar a Minera Strait Gold la colaboración que Minera Strait Gold pudiera requerir a los efectos de lograr la celebración de los convenios en materia de terrenos superficiales; sin embargo la colaboración del Titular sería prestada solamente bajo su buena voluntad, y en la medida de sus posibilidades y disponibilidad.

5. CONTRATO DE CESIÓN MINERA

5.1 Cesión Minera

- 5.1.1 Con arreglo al artículo 166 de la Ley General de Minería, el Titular cede la Propiedad Minera a favor de Minera Strait Gold y por el plazo que se indica en la Cláusula 5.3 ("**Contrato de Cesión**").
- 5.1.2 Desde la fecha de suscripción por las Partes de la escritura pública que este Contrato origine y durante el plazo del Contrato de Cesión, Minera Strait Gold podrá, a su discreción, excluir uno o más derechos mineros que integran la Propiedad Minera sin alterar el monto total de la compensación por la cesión, cursando una Notificación al Titular en tal sentido, por conducto notarial. Una vez recibida la Notificación cursada por Minera Strait Gold, el o los derechos mineros en cuestión quedarán automáticamente excluidos de la Propiedad Minera, quedando Minera Strait Gold relevada de toda responsabilidad respecto del pago del derecho de vigencia, penalidad y cualquier otra obligación formal o sustancial asumida con arreglo al Contrato.

5.2 Compensación por la Cesión

Las Partes convienen, de común acuerdo, que la compensación por la cesión de la Propiedad Minera con fines exclusivos de exploración es la suma de US\$50.00 (Cincuenta y 00/100 Dólares), suma que incluye el IGV y que será pagada por Minera Strait Gold en la fecha de suscripción de la escritura pública que esta minuta origine.

5.3 Plazo de Cesión

- 5.3.1 El plazo del Contrato de Cesión empieza en la fecha de suscripción de la escritura pública que esta minuta origina, y vence el 14 de diciembre de 2010 ("**Plazo de Cesión**").
- 5.3.2 El Plazo de Cesión es obligatorio para el Titular y voluntario para Minera Strait Gold. En consecuencia, Minera Strait Gold podrá poner término al Contrato de Cesión en cualquier momento, cursando al Titular una Notificación en tal sentido, por conducto notarial.

5.4 Derechos y Obligaciones

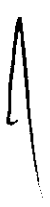
5.4.1 Trabajos de Exploración de Minera Strait Gold

Minera Strait Gold queda autorizada a lo siguiente:

- 
- (a) Iniciar y llevar delante de manera exclusiva trabajos de exploración, en cualquier momento, con arreglo a los programas y presupuestos que ella determine, e iniciar ante las autoridades competentes los trámites que requiera para el desarrollo de sus actividades.
 - (b) Solicitar petitorios o negociar para sí frente a terceros derechos mineros o áreas adyacentes, los cuales, de ser adquiridos, no formarán parte de este Contrato.
 - (c) Obtener de la Propiedad Minera las muestras de mineral u otros materiales que considere razonables para una adecuada evaluación de la Propiedad Minera o para la finalización de un estudio de factibilidad, quedando autorizada a disponer libremente de los mismos a su discreción.
 - (d) Recibir del Titular todo material de trabajo relacionado con la Propiedad Minera, incluyendo mapas, resultados de ensayos y cualquier otra información o dato respecto de la Propiedad Minera, en la fecha de suscripción de la escritura pública que este Contrato origina.



5.4.2 Obligaciones Ambientales de Minera Strait Gold

- 
- (a) Minera Strait Gold observará las disposiciones ambientales previstas en el Reglamento Ambiental y cumplirá con solicitar las licencias respectivas ante el Ministerio de Energía y Minas.
 - (b) Minera Strait Gold defenderá, mantendrá indemne y liberará al Titular de toda responsabilidad u obligación, pérdida, costos, gastos, daños y demandas, incluyendo, con fines enumerativos mas no limitativos, daños a terceros, o daños a la propiedad, costos de remediación de los daños ocasionados al ambiente y a terceros, que se deriven de las actividades exploratorias llevadas a cabo por Minera Strait Gold sus contratistas o sub-contratistas a partir de la fecha de celebración del presente

Contrato en su calidad de cesionaria de la Propiedad Minera.

- (c) En ningún caso Minera Strait Gold será responsable por impactos ambientales, pasivos ambientales y reclamos del Estado ni terceros por tales impactos o pasivos resultado de actividades realizadas con anterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato aún cuando se manifiesten con posterioridad a dicha fecha, ni en general por actos de terceros, quedando Minera Strait Gold exceptuada de cualquier responsabilidad por tales hechos.

5.4.3 Pago del Derecho de Vigencia por Minera Strait Gold

- 
- (a) Minera Strait Gold efectuará, anualmente, el pago del derecho de vigencia aplicable a la Propiedad Minera a más tardar el 30 de mayo de cada año, y de conformidad con el artículo 59 de la Ley General de Minería, siempre que el Contrato de Cesión no hubiera sido resuelto, según el Cronograma que se detalla en el Anexo E.
 - (b) En tal sentido, de acuerdo con el Cronograma que se detalla en el Anexo E y en tanto en presente Contrato se mantenga vigente, Minera Strait Gold conviene en no dejar montos por concepto de derecho de vigencia pendientes de pago para el año siguiente.
 - (c) En caso Minera Strait Gold no efectúe algún pago por derecho de vigencia aplicable a la Propiedad Minera en las fechas previstas en el Anexo E, el Titular podrá efectuar el pago, y deberá comunicárselo a Minera Strait Gold adjuntando una copia del recibo de pago. En dicho caso, Minera Strait Gold deberá reembolsarle al Titular la suma pagada por éste por concepto de derecho de vigencia más una compensación adicional equivalente al cincuenta por ciento (50%) del derecho de vigencia no pagado oportunamente por Minera Strait Gold, dentro de los quince días calendarios de recibida la comunicación enviada por el Titular.
 - (d) Minera Strait Gold no está obligada a pagar el derecho de vigencia aplicable a los derechos mineros que hubieran sido excluidos de la Propiedad Minera de conformidad con el Contrato.
- 

5.4.4 Entrega de Documentación por Minera Strait Gold

En tanto el Contrato de Cesión se mantenga vigente, corresponde a Minera Strait Gold lo siguiente:

- 
- (a) Poner a disposición del Titular una copia del recibo de pago del derecho de vigencia antes del 7 de junio de cada año.

- (b) Hacer entrega al Titular de una copia de la declaración anual consolidada dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a su presentación ante la autoridad competente.
- (c) Dentro de los 30 días hábiles siguientes de vencido cada uno de los periodos que se detallan en la Cláusula 3.5.1, proporcionar al Titular un reporte respecto de labores de exploración realizadas en la Propiedad Minera, el cual deberá incluir cuando menos la siguiente información: coordenadas UTM, descripción de muestras, copias de certificados de análisis geoquímicos de haber sido realizados, de mapas, planos; los cuales serán proporcionados en formato físico y digital al Titular.

5.4.5 Derechos del Titular

- 
- (a) El Titular podrá solicitarle a Minera Strait Gold visitar las áreas donde Minera Strait Gold esté efectuando actividades de exploración en la Propiedad Minera, a efectos de conocer las prácticas ambientales y/o laborales de Minera Strait Gold.
 - (b) Toda visita del Titular a la Propiedad Minera deberá ser previamente acordada con funcionarios de Minera Strait Gold con no menos de siete (7) días hábiles de anticipación, y será por cuenta, costo y riesgo del Titular.
 - (c) El Titular deberá cumplir con las disposiciones sobre seguridad e higiene minera que le señale Minera Strait Gold en toda visita del Titular a la Propiedad Minera.
 - (d) Son de aplicación las disposiciones de la Cláusula 6.6 del Contrato a toda la información a la que tenga acceso el Titular en o como resultado de cualquier visita por éste a la Propiedad Minera.

5.5 Terminación del Contrato de Cesión

5.5.1 Son causales de terminación del Contrato de Cesión:

- 
- (a) La decisión unilateral adoptada por Minera Strait Gold de poner término al Contrato de Cesión de conformidad con la Cláusula 5.3.2;
 - (b) La terminación del Contrato de Opción de conformidad con las Cláusulas 3.3.2 ó 3.10.2; y
 - (c) El vencimiento del plazo del Contrato de Cesión sin que éste hubiera sido prorrogado.

5.5.2 Producida la terminación del Contrato de Cesión, cesa automáticamente la obligación a cargo de Minera Strait Gold de pagar el derecho de vigencia aplicable a la Propiedad Minera, así como toda otra obligación formal o sustancial a cargo de Minera Strait Gold, con excepción de lo previsto en la Cláusula 5.5.4.

5.5.3 En todos los casos de terminación del Contrato de Cesión invocada por el Titular, será de aplicación el procedimiento previsto en la Cláusula 3.10.2 de este Contrato.



5.5.4 Dentro de los noventa (90) días siguientes de producida la terminación del Contrato de Cesión, corresponde a Minera Strait Gold:

- (a) Retirar toda la maquinaria, equipo, herramientas, vehículos y demás bienes accesorios que Minera Strait Gold hubiera ubicado o colocado en la Propiedad Minera; y
- (b) Hacer entrega al Titular de reportes, mapas, planos, fotografías y registros de perforación no interpretativos, quedando establecido que Minera Strait Gold no formula ninguna declaración o garantía respecto de la precisión, detalle ni amplitud de los mismos.
- (c) Llevar adelante las labores de rehabilitación y cierre del proyecto de exploración en la Propiedad Minera con arreglo a lo dispuesto en el correspondiente permiso ambiental expedido por la autoridad competente, siendo de aplicación lo señalado por el artículo 8 del Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, debiendo Minera Strait Gold remitir al Titular una copia de la resolución que en su oportunidad expida la autoridad competente aprobando las labores de rehabilitación y cierre del proyecto de exploración correspondiente.

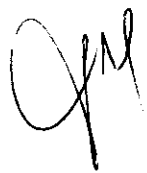


5.6 Condición

5.6.1 Es condición suspensiva del Contrato de Cesión respecto de los derechos mineros Camal 4, código 01042907, y Paolita 1, código 010329407, la aprobación y el consentimiento del respectivo título de concesión minera otorgado por el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico ("INGEMMET").

5.6.2 Por el sólo mérito de la resolución jefatural que otorgue el título de concesión minera, y una vez que dicha resolución quede consentida, Minera Strait Gold queda autorizada a suscribir toda la documentación pública y privada que se requiera y a efectuar todos los trámites de inscripción ante el Registro Público, a los efectos de dar publicidad al cumplimiento de la condición impuesta a la cesión minera de los derechos mineros Camal 4 y Paolita 1, incluyendo el texto del Anexo G, sin requerir de la intervención del Titular.

6. **OTRAS DISPOSICIONES**



6.1 Legislación Aplicable

Este Contrato se rige, y deberá ser interpretado de acuerdo con las leyes de la República del Perú.

6.2 Solución de Controversias

6.2.1 Poder Judicial

El otorgamiento, suscripción y registro de los documentos públicos y privados que Minera Strait Gold requiera a los efectos de formalizar la transferencia del 100% de la Propiedad Minera con motivo del

ejercicio de la opción de transferencia, será resuelto por los jueces del Distrito Judicial de Lima - Cercado, competencia a la que las Partes se someten.

6.2.2 Arbitraje

- 
- 
- 
- (a) Cualquier disputa, controversia o reclamo que surja en relación con el presente Contrato o cualquier otro acto jurídico contenido en el presente Contrato, su ejecución, objeto, suscripción, validez, interpretación, incumplimiento o terminación, con excepción de lo previsto en la Cláusula 6.2.1 precedente, será resuelto mediante arbitraje de derecho, en la ciudad de Lima, de conformidad con ley de la materia, cuyo laudo será definitivo e inapelable. Todas las Notificaciones en relación con el arbitraje incluyendo la Notificación de arbitraje y la respuesta a la misma podrán ser entregadas según se dispone para las Notificaciones en virtud del presente Contrato.
 - (b) El arbitraje estará a cargo de un solo árbitro, que será designado por las Partes de común acuerdo dentro de los veinte (20) días calendario siguientes de recibida la Notificación de arbitraje. Si las Partes no cumplen con designar al único árbitro dentro del plazo previsto, el arbitraje estará a cargo de tres (3) árbitros. Cada Parte nombrará a un árbitro dentro del plazo de diez (10) días calendario computado desde el requerimiento realizado por alguna de las Partes. Los dos árbitros así designados elegirán al tercer árbitro, quien presidirá el tribunal arbitral.
 - (c) Si (i) dentro de diez (10) días calendario de realizado el requerimiento a que se refiere la Cláusula 6.2.2(b) los árbitros no son designados; o si (ii) dentro de los veinte (20) días calendario de designado el segundo de los árbitros, existe desacuerdo entre ellos para designar al presidente del tribunal arbitral; la designación será hecha por el Instituto Nacional de Derecho de Minería, Petróleo y Energía. Si dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación, el Instituto Nacional de Derecho de Minería, Petróleo y Energía no designa árbitro o se abstiene de nombrarlo, la designación será hecha por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. La decisión del Instituto Nacional de Derecho de Minería, Petróleo y Energía o del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, según corresponda, es definitiva e inapelable.
 - (d) Para los efectos de cualquier intervención supletoria del Poder Judicial expresamente señalada en la ley de la materia, las Partes se someten a la competencia de los jueces del Distrito Judicial de Lima - Cercado.
 - (e) Con la finalidad de lograr un desenvolvimiento ordenado del proceso, las Partes acuerdan que el proceso arbitral se realizará bajo la más absoluta confidencialidad, en tal sentido, las Partes

se comprometen a no hacer público, a través de ningún medio, los asuntos que se ventilen en el proceso. Las Partes podrán proporcionar información respecto de los asuntos que se ventilan en el proceso arbitral cuando se encuentren legalmente obligadas a hacerlo o cuando se le impone tal obligación por una autoridad administrativa o judicial. En tal caso la información que se proporcione se limitará al mínimo posible. Esta limitación no impide a las Partes la interposición del recurso de anulación.

6.3 Hecho No Imputable

- 6.3.1 En caso que sobreviniese un caso fortuito o un evento de fuerza mayor de acuerdo con lo establecido en el artículo 1315 del Código Civil o hechos no directamente atribuibles a negligencia de Minera Strait Gold, conforme al Artículo 1317 del Código Civil (denominados indistintamente "**Hecho No Imputable**"), las obligaciones de la Parte afectada por el Hecho No Imputable se suspenderán.

La suspensión se mantendrá en tanto dure el Hecho No Imputable.

Producido el Hecho No Imputable, Minera Strait Gold cursará una Notificación al Titular en tal sentido, por conducto notarial. La Notificación deberá incluir la indicación de la naturaleza del hecho o acto, las razones y el período de duración estimado de la suspensión. Minera Strait Gold reasumirá sus obligaciones tan pronto como razonablemente sea posible, en cuyo caso deberá cursar al Titular una Notificación en tal sentido, por conducto notarial.

- 6.3.2 Sin que la siguiente lista sea limitativa, considérese como Hecho No Imputable los actos de Dios, las huelgas a nivel regional o nacional, disposiciones, mandatos, instrucciones o resoluciones del gobierno o de entidades gubernamentales que restrinjan o afecten el desarrollo de las labores previstas en la Propiedad Minera; fallos o resoluciones judiciales, administrativas o arbitrales de cualquier rango o jerarquía; cualquier suspensión o paralización de las actividades de evaluación o exploración en virtud de la imposibilidad de ejercer los derechos de acceso contemplados en la Cláusula 4, la suspensión o paralización de las actividades para remediar o prevenir una actual o pretendida, presente o eventual violación a los estándares ambientales; actos de guerra, se encuentre ésta declarada o no, terrorismo, acciones subversivas, conmoción o guerra civil, desórdenes, sediciones, insurrección o rebelión, incendios, explosiones, terremotos, desastres naturales, tormentas, inundaciones, sequías, condiciones climatológicas adversas con excepción de aquellas consideradas normales, que no se deriven de acciones realizadas por Minera Strait Gold.

6.4 Autorizaciones

- 6.4.1 Minera Strait Gold queda autorizada expresamente a ceder su posición contractual, en todo o en parte, sujeta a los mismos términos y condiciones, en el Contrato de Opción y/o en el Contrato de Cesión.

De producirse la cesión de posición contractual, el cesionario quedará obligado en los mismos términos y condiciones del presente Contrato.

- 6.4.2 El Titular autoriza a Minera Strait Gold a celebrar con terceros, contratos de asociación en participación, joint ventures, consorcios y en general cualquier contrato de colaboración empresarial, a efecto de llevar adelante las operaciones en Contrato de Opción y/o en el Contrato de Cesión.

6.5 Notificaciones

Toda notificación, oferta, citación, petición, y en general toda comunicación ("**Notificación**") entre las Partes con relación con el presente Contrato, deberá realizarse por escrito a las direcciones que a continuación se indican, considerándose conocidas en la fecha en que son recibidas bajo cargo, o entrega por conducto notarial. Si la recepción no fuera en día hábil, la Notificación se considerará recibida el siguiente día hábil. Cualquier modificación en la dirección, teléfonos o facsímiles, será comunicada por conducto notarial o por cargo fehaciente, con cinco días de anticipación, requisito sin el cual se tendrá por bien notificada toda Notificación dirigida a la dirección anterior.

Al Titular:

Quippu Exploraciones S.A.C.
Av. La Encalada N° 1615, Oficina N° 207
Urbanización El Polo, Santiago de Surco
Lima 33, Perú
Teléfono : +511 435 0657
Facsímil : +511 435 0643

A Minera Strait Gold:

Minera Strait Gold Perú S.A.C.
Av. Santa María N° 140, Miraflores
Lima 18, Perú
Teléfono : +511 422 0830
Facsímil : +511 440 6158

6.6 Confidencialidad

- 6.6.1 Todos los datos, informes, registros y demás información de cualquier tipo desarrollados o adquiridos por el Titular en relación con este Contrato, serán tratados por el Titular como confidenciales ("**Información Confidencial**"), y dicha Información Confidencial no podrá ser revelada o divulgada de otro modo a terceros sin el consentimiento previo por escrito de Minera Strait Gold. Las restricciones anteriores no se aplicarán a la divulgación de Información Confidencial a cualquier afiliada, a cualquier entidad o institución financiera, a cualesquiera contratistas o subcontratistas que

puedan ser contratados por el Titular y a los empleados y consultores del Titular. En cualquiera de los casos anteriores el Titular sólo podrá divulgar la Información Confidencial que dicho tercero requiera conocer legítimamente, debiendo dicho tercero asumir previamente y por escrito el compromiso de proteger la naturaleza confidencial de dicha información, al menos hasta donde está obligado el Titular a hacerlo en virtud de esta Cláusula 6.6.1. Las restricciones anteriores no se aplicarán a Información Confidencial que se haga de conocimiento público de otro modo.

6.6.2 En caso de que cualquier entidad gubernamental competente y/o dependencias de la misma exija al Titular divulgar Información Confidencial hasta donde lo exige la ley o en respuesta a una solicitud legítima de dicha Información Confidencial, el Titular notificará inmediatamente a Minera Strait Gold de dicho requerimiento, así como de los términos del mismo antes de divulgar la Información Confidencial solicitada. Minera Strait Gold tendrá derecho de objetar dicha divulgación ante la entidad competente y a solicitar un tratamiento reservado de la Información Confidencial a ser divulgada, en los términos que Minera Strait Gold determine, a su sola discreción, salvo para la información estipulada por las entidades gubernamentales competentes.

6.6.3 El Titular no efectuará anuncios, notas de prensa ni divulgar información con respecto a este Contrato, incluyendo Información Confidencial y no Confidencial, sin el consentimiento previo y por escrito de Minera Strait Gold respecto del contenido y oportunidad de los mismos.

6.7 Divisibilidad

Si cualquier estipulación de este Contrato es o se vuelve inválida, ilegal o ineficaz, deberá en el extremo posible ser modificada de manera tal que sea válida, legal y eficaz, de manera que se conserve la común intención de las Partes. Si ello no fuera posible dicha estipulación será eliminada de este Contrato. En cualquier caso la invalidez, ilegalidad o ineficacia de alguna estipulación no afectará a las demás cláusulas de este Contrato, las que permanecerán vigentes.

7. MISCELÁNEA

7.1 Las Partes acuerdan que:

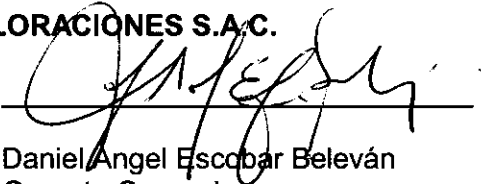
7.1.1 Este Contrato constituye el pleno acuerdo entre las Partes y sustituye a cualquier otro documento, convenio o contrato que las Partes hubieran suscrito o celebrado en relación con la Propiedad Minera o con algún concepto ligado a ella con anterioridad.

7.1.2 Ninguna modificación de este Contrato será válida y eficaz salvo que conste por escrito y esté firmada por los representantes autorizados de las Partes.

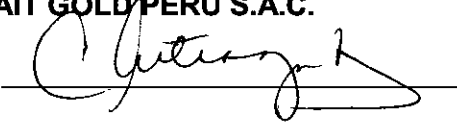
7.1.3 Son de cargo de Minera Strait Gold todos los gastos notariales y registrales necesarios para elevar esta minuta a escritura pública e inscribirla en el Registro Público.

Agregue usted, señor notario, lo demás de ley, cursando el parte al Registro Público correspondiente para su inscripción. Suscrito en cuatro ejemplares de igual contenido, en Lima, este 2 de noviembre del año 2007.

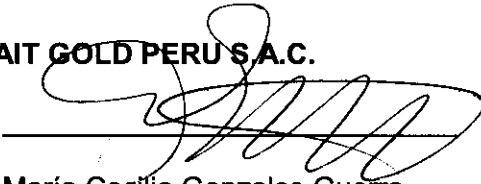
QUIPPU EXPLORACIONES S.A.C.

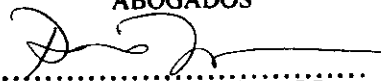
Firma : 
Nombre : Daniel Angel Escobar Beleván
Cargo : Gerente General

MINERA STRAIT GOLD PERU S.A.C.

Firma : 
Nombre : Claudia Rosario Arteaga Hakim
Cargo : Gerente General

MINERA STRAIT GOLD PERU S.A.C.

Firma : 
Nombre : María Cecilia Gonzales Guerra
Cargo : Apoderada

ESTUDIO GRAU
ABOGADOS

.....
Ma. Rocio Mendoza M.
Reg. C.A.L. 29226

ANEXO A
PROPIEDAD MINERA

N°	Nombre	Código Único	Título de Concesión Minera
1.	Camal 2	010392006	RJ N° 5569-2006-INACC/J (15 de diciembre de 2006)
2.	Camal 3	010170707	RJ N° 0317-2007-INGEMMET/PCD/PM (19 de agosto de 2007)
3.	Camal 4	010421907	-----
4.	Paolita 1	010329407	-----

p

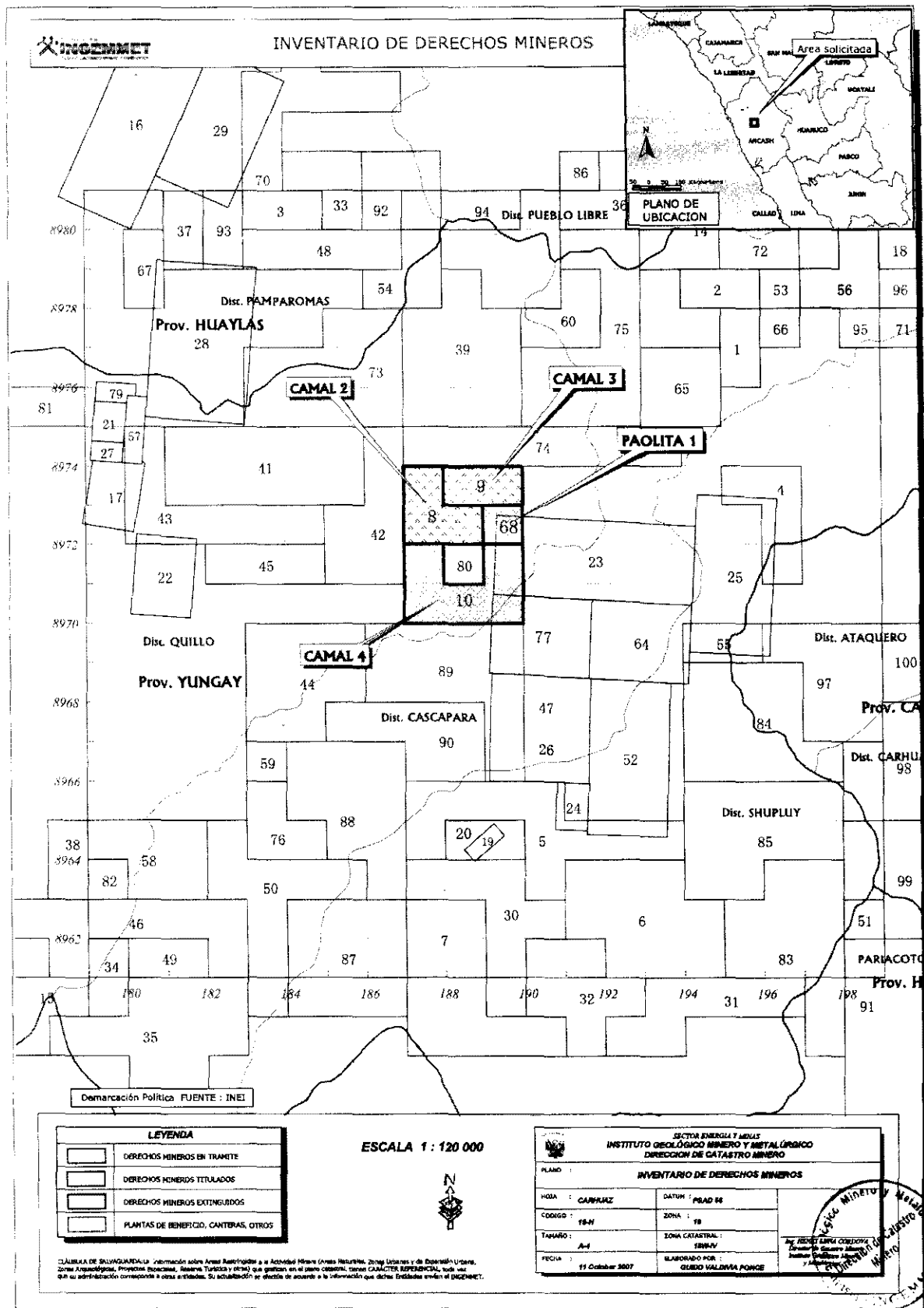
OS

gm

A

ANEXO B

PLANO DE LA PROPIEDAD MINERA



ANEXO C

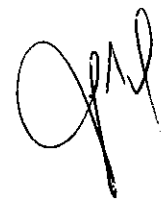
REGALÍA NET SMELTER RETURN O REGALÍA NSR

1. Definiciones

Los términos usados pero no definidos en este Anexo tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato del que este Anexo es parte, y, salvo que salvo que algo en el título o en el contexto resulte inconsistente, los siguientes términos tendrán el siguiente significado:

"Beneficiario de la Regalía NSR" o "Beneficiario" se entiende como tal a Quippu Exploraciones S.A.C. o a quien lo suceda o sustituya de conformidad con lo previsto en la Cláusula 5;

"Net Smelter Returns" o "NSR", significa el ingreso bruto ("Ingreso") efectivamente recibido por la venta, en condiciones competitivas de mercado, de los minerales, concentrados, metales, materiales u otros productos, menos:

- 
- (a) Cargos por el tratamiento en los procesos de fundición y refinación (incluidos los cargos por manipuleo, procesamiento, interés, provisiones y liquidación de gastos ("settlement fees"), gastos de muestreo, ensayos, clasificación y representación, cargos de representante independiente y árbitro, penalidades y otras deducciones del procesador);
 - (b) El costo efectivo de transporte (incluyendo flete, seguro, seguridad, tributos, manejo, portes, sobrestadía, demora y gastos de envío incurridos por motivo de o en el curso de dicho transporte), desde la Propiedad Minera hasta el punto de venta;
 - (c) Costos de venta y corretaje;
 - (d) Cualquier tributo sobre las ventas, consumo, ad valorem, o sobre la producción que grave o afecte la producción o venta de los referidos concentrados minerales; y
 - (e) Toda regalía, contraprestación o similar pagadera al Estado Peruano, al gobierno central, regional o local, o cualquier Entidad Gubernamental de la República del Perú.
- 

"Inicio de Producción Comercial" significa el primer día del primer período de 30 días hábiles consecutivos (excluyendo los días en los que por mandato legal no se pudiera realizar Operaciones Mineras, si los hubiere) durante los cuales se lleva a cabo Operaciones Mineras en la Propiedad Minera o en parte de ella con el objeto de obtener ingresos de manera regular y durante el cual las instalaciones de procesamiento construidas o usadas en beneficio de la Propiedad Minera estén produciendo Productos, a razón del 80% o más del nivel de producción previsto en el más reciente estudio de factibilidad concluido en relación con la Propiedad Minera. A efectos de la determinación de la fecha de Inicio de Producción Comercial, no se tomará en cuenta ningún período de tiempo durante el cual los Productos obtenidos de la Propiedad Minera sean procesados con fines de ensayos o prueba.



"Obligado al Pago de la Regalía NSR" se entiende como tal a Minera Strait Gold o a quien la suceda o sustituya;

"Operaciones Mineras" significa el minado, extracción, producción, almacenamiento, acarreo, entrega y molido u otro procesamiento de los Productos y cualquier otra actividad en o con respecto a la Propiedad Minera que el Obligado al Pago de la Regalía NSR lleve a cabo, y el trabajo incidental que pueda ser razonablemente requerido en conexión con lo anterior, incluyendo la obtención de maquinaria, equipos, materiales y provisiones;

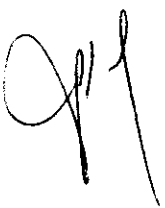
"Producción Comercial" significa la ejecución de Operaciones Mineras en la Propiedad Minera, en o luego de la fecha de Inicio de Producción Comercial; y

"Productos" significa toda mena, minerales, metales y concentrados y cualquier otro recurso mineral producido en la Propiedad Minera.

2. Cálculo de la Regalía NSR

- 
- (a) Al término de cada trimestre, el Obligado al Pago de la Regalía NSR efectuará un estimado trimestral de la Regalía NSR. El cálculo de la Regalía NSR se efectuará al final de cada año calendario.
 - (b) El Obligado al Pago de la Regalía NSR remitirá al Beneficiario de la Regalía NSR el estimado trimestral de la Regalía NSR conjuntamente con el pago que eventualmente corresponda de acuerdo con la Cláusula 2 (a) de este Anexo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes al vencimiento del primer, segundo y tercer trimestre, respectivamente.
 - (c) El Obligado al Pago de la Regalía NSR remitirá al Beneficiario de la Regalía NSR la liquidación anual del cálculo de la Regalía NSR y el pago que eventualmente resulte, de acuerdo con la Cláusula 2 (a) de este Anexo, dentro de los primeros noventa (90) días calendario contados a partir del vencimiento de cada año calendario.

3. Verificación de la Regalía NSR

- 
- 
- (a) El Beneficiario de la Regalía NSR podrá verificar y cuestionar el cálculo de la Regalía NSR efectuado por el Obligado al Pago de la Regalía NSR dentro de los seis (6) meses siguientes a la recepción de la liquidación anual de la Regalía NSR. El Obligado al Pago de la Regalía NSR conservará los registros necesarios durante el periodo mencionado de seis (6) meses, los que serán puestos a disposición del Beneficiario de la Regalía NSR a efecto de que éste pueda verificar la corrección del cálculo de la Regalía NSR efectuado por el Obligado al Pago de la Regalía NSR. Si el Beneficiario de la Regalía NSR cuestiona, por escrito, la corrección del cálculo de la Regalía NSR o la determinación acerca de algún rubro o gasto que haya sido impropriamente considerado en el cálculo, el asunto será resuelto en forma definitiva y con carácter vinculante, por un auditor independiente designado por el Obligado al Pago de la Regalía NSR y por el Beneficiario de la Regalía NSR, y la diferencia será pagada por el Obligado al Pago de la Regalía NSR si el cálculo fue sustancialmente incorrecto. (Para estos efectos, el cálculo se entenderá como "sustancialmente correcto" si difiere en menos de US\$ 1,000.00 del cálculo hecho por el auditor). Si el Beneficiario de la Regalía NSR no cuestiona, por escrito, la corrección del cálculo de la Regalía NSR dentro de los seis meses siguientes a la recepción de la liquidación anual de la Regalía

NSR, ésta se tendrá por correcta para todos los efectos, sin que el Beneficiario de la Regalía NSR pueda formular observación o reclamo alguno.

- (b) El Obligado al Pago de la Regalía NSR proporcionará al Beneficiario copias de los datos relativos al cálculo de la Regalía NSR (incluso, pero sin limitarse a, hojas de la liquidación utilizadas para calcular la Regalía NSR) junto con el pago de la Regalía NSR. El Obligado al Pago de la Regalía NSR llevará libros y registros para los propósitos de este Anexo.

4. Pago de la Regalía NSR

- (a) Los pagos de la Regalía NSR que pudieran corresponder se efectuarán en efectivo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes al vencimiento del primer, segundo y tercer trimestre, y dentro de los noventa (90) días de vencido cada año calendario.
- (b) Si el Obligado al Pago de la Regalía NSR se viera obligado a adquirir bonos o a realizar préstamos forzosos, la proporción del valor de venta aplicado a estos fines, será cancelada mediante la transferencia de bonos o la cesión parcial del crédito. En el caso que ello no fuera legalmente posible, el pago proporcional de la Regalía NSR, según corresponda, se efectuará íntegramente en efectivo en la o en las oportunidades en que el Obligado al Pago de la Regalía NSR recupere el monto obligatoriamente prestado o invertido en los bonos.

El pago proporcional de la Regalía NSR, según corresponda, se efectuará en la misma moneda en que a su vez el Obligado al Pago de la Regalía NSR reciba el valor de venta.

- (c) Si el Obligado al Pago de la Regalía NSR se viera obligado por ley a vender la moneda extranjera que reciba y/o a entregar dicha moneda extranjera a cambio de certificados de moneda extranjera y/o títulos de cualquier otra naturaleza, redimibles y/o liquidables en moneda nacional; para el cálculo del pago de la Regalía NSR se tomará el mismo tipo de cambio que resulte aplicable al Obligado al Pago de la Regalía NSR para la liquidación de la moneda extranjera que represente el valor de sus ventas o que obtenga como resultado de la redención, liquidación o venta de los certificados de moneda extranjera y/o certificado o títulos similares que pueda haber recibido.

5. Cesión y Derecho de Adquisición Preferente

- (a) La Regalía NSR es indivisible y podrá ser vendida, transferida, cedida o transmitida en cualquier momento luego de verificado el Inicio de Producción Comercial.

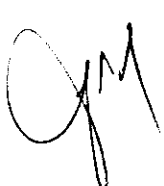
La venta, transferencia, cesión o transmisión de la Regalía NSR está sujeta a las disposiciones previstas en la Cláusula 5(b) de este Anexo y siempre que el adquirente de la Regalía NSR exprese su voluntad de someterse a los términos y condiciones previstos en el Contrato del que este Anexo forma parte.

- (b) En caso de venta, transferencia, cesión o transmisión bajo cualquier título (todos estos denominados indistintamente para los efectos de esta Cláusula 5(b) "**Cesión**") de la Regalía NSR, el Obligado al Pago de la Regalía NSR o quien la suceda o sustituya ("**Titular del Derecho de Preferencia**") gozará del

derecho de preferencia para adquirir la Regalía NSR, con arreglo al procedimiento que se detalla a continuación:

- 
- (i) Cuando el Beneficiario de la Regalía NSR o quien lo suceda o sustituya ("**Parte Cedente**") decida dar en Cesión la Regalía NSR, la Parte Cedente deberá cursar una Notificación en tal sentido al Titular del Derecho de Preferencia ("**Notificación de Cesión**"), indicando en ella el precio, la identidad del potencial adquirente, y todos los demás términos y condiciones de la Cesión propuesta, adjuntando copia del documento donde conste la oferta. Toda Cesión sólo podrá ser a título oneroso.
 - (ii) El Titular del Derecho de Preferencia tendrá treinta (30) días calendario desde la fecha de recepción de la copia de la Notificación de Cesión para comunicar a la Parte Transferente si desea adquirir la Regalía NSR materia de la oferta, según corresponda, al mismo precio y en los mismos términos y condiciones expuestos en la Notificación de Cesión.
 - (iii) Si el Titular del Derecho de Preferencia decidiera adquirir la Regalía NSR, la Cesión se efectuará a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la entrega de la notificación de dicha decisión a la Parte Cedente a que se refiere la Cláusula 5(b)(ii).
 - (iv) Si el Titular del Derecho de Preferencia decidiera no adquirir la Regalía NSR dentro del plazo previsto en la Cláusula 5(b)(ii), la Parte Cedente tendrá cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del vencimiento del plazo previsto en la Cláusula 5(b)(ii) para efectuar la Cesión a favor de un tercero, a un precio y en términos no menos favorables que los expuestos en la Notificación de Transferencia a que se refiere la Cláusula 5(b)(i).
 - (v) Si la Parte Cedente no efectúa la Cesión a favor de un tercero dentro del plazo previsto en la Cláusula 5(b)(iv), el derecho del Titular del Derecho de Preferencia de adquirir la Regalía NSR ofrecida se considerará renovado. Cualquier propuesta subsiguiente para Ceder la Regalía NSR estará sujeta a todos los procedimientos previstos en esta Cláusula 5(b).

6. Otras Disposiciones

- 
- (a) La transferencia de la Propiedad Minera acarrea, en todos los casos, la transferencia de la carga bajo la forma de Regalía NSR, quedando el transferente relevado de toda obligación en relación con la Regalía NSR. El tercero adquirente quedará obligado en los mismos términos y condiciones establecidos en este instrumento en su integridad.



En efecto, en caso de que el Obligado al Pago de la Regalía NSR decida transferir, ceder o imponer un acto de uso, usufructo o disposición respecto de la Propiedad Minera o parte de ella a favor de un tercero, corresponderá a dicho tercero asumir las obligaciones resultantes de cualquier futura Regalía NSR pagadera al Beneficiario de la Regalía NSR en relación con la Propiedad Minera o la parte de ella objeto de la transferencia, cesión o imposición de acto de uso, usufructo o disposición. Dicho tercero quedará obligado en los mismos términos y condiciones establecidos en este instrumento en su integridad, de tal manera que se entienda que el derecho del Beneficiario de la Regalía NSR tiene características similares a las de un derecho real con carácter persecutorio sobre cualquier porción de la Propiedad Minera. De igual manera, corresponderá a dicho tercero suscribir todos los documentos públicos y privados que sean necesarios y a prestar todas las facilidades al Beneficiario

de la Regalía NSR para registrar o mantener registrada la Regalía NSR ante el correspondiente Registro Público.

- 
- (b) El Obligado al Pago de la Regalía NSR no está obligado ni tiene la responsabilidad o deber de adquirir o mantener algún derecho, título o interés en la Propiedad Minera, ni de mantenerla vigente. No obstante, el Obligado al Pago de la Regalía NSR notificará al Beneficiario por escrito sobre cualquier decisión de abandonar o renunciar a su título o interés en la Propiedad Minera ("Interés del Obligado al Pago de la Regalía NSR"), o la resolución que la declare caduca. En los casos de la decisión de abandono o renuncia, el Beneficiario tendrá treinta (30) días calendario desde la recepción de la notificación para decidir si desea adquirir el Interés del Obligado al Pago de la Regalía NSR, la cual queda sujeta a cualquier aprobación gubernamental o reglamentaria, sobre la base de "como esté en el lugar que esté" (*"as is, where is"*), sin ninguna representación ni garantía de parte del Obligado al Pago de la Regalía NSR, pagando al Obligado al Pago de la Regalía una contraprestación de US\$1.00 (un dólar de los Estados Unidos de América). En la eventualidad de que el Beneficiario decida adquirir el Interés del Obligado al Pago de la Regalía NSR, las partes realizarán su mejor esfuerzo para concluir la transacción, cesando automáticamente la Regalía NSR a favor del Beneficiario. Si el Beneficiario decide no adquirir el Interés del Obligado al Pago de la Regalía NSR, cesará automáticamente la Regalía NSR a su cargo y cualquier otra obligación prevista en este instrumento, con pleno efecto a partir de la fecha de la primera notificación cursada por el Obligado al Pago de la Regalía NSR al Beneficiario.
- (c) En la eventualidad de que el Obligado al Pago de la Regalía NSR pierda la titularidad de la Propiedad Minera como resultado de la acción de alguna entidad gubernamental de la República del Perú, incluyendo la resolución de caducidad de la Propiedad Minera, a partir de dicha fecha, cesarán automáticamente la Regalía NSR y toda obligación de pago de Regalía NSR a cargo del Obligado al Pago de la Regalía NSR.
- 
- (d) Las obligaciones establecidas en este documento son exigibles en tanto se haya verificado el Inicio de Producción Comercial en la Propiedad Minera. El Obligado al Pago de la Regalía NSR no está obligado a llevar adelante ningún estudio de factibilidad ni a iniciar ni mantener la producción comercial en la Propiedad Minera. Asimismo, queda claramente establecido que el Obligado al Pago de la Regalía NSR podrá decidir, a su discreción y en cualquier momento, iniciar, mantener o cesar la Producción Comercial.
- (e) El Beneficiario y el Obligado al Pago de la Regalía NSR negociarán de buena fe el precio mediante el cual el Obligado al Pago de la Regalía NSR podrá adquirir 1% (Uno por ciento) de la Regalía NSR para el 14 de diciembre de 2009.
- (f) En caso que sobreviniese un caso fortuito o un evento de fuerza mayor de acuerdo con lo establecido en el artículo 1315 del Código Civil o hechos no directamente atribuibles a negligencia del Obligado al Pago de la Regalía NSR, conforme al Artículo 1317 del Código Civil (denominados indistintamente "**Hecho No Imputable**"), las obligaciones de la Parte afectada por el Hecho No Imputable se suspenderán.



La suspensión se mantendrá en tanto dure el Hecho No Imputable.

Producido el Hecho No Imputable, el Obligado al Pago de la Regalía NSR cursará una Notificación al Beneficiario en tal sentido, por conducto notarial. La Notificación deberá incluir la indicación de la naturaleza del hecho o acto, las razones y el período de duración estimado de la suspensión. El Obligado al Pago de la Regalía NSR reasumirá sus obligaciones tan pronto como razonablemente sea posible, en cuyo caso deberá cursar al Beneficiario una Notificación en tal sentido, por conducto notarial.

- 
- (g) La Regalía NSR es indivisible. En caso de co-titularidad, los cotitulares de la Regalía NSR deben designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos a la Regalía NSR y responden solidariamente frente al Obligado al Pago de la Regalía NSR de cuantas obligaciones deriven de la calidad de cotitulares de la Regalía NSR, según corresponda. La designación se efectuará mediante carta con firma legalizada notarialmente, suscrita por los cotitulares que representen más del cincuenta por ciento de los derechos y acciones sobre la Regalía NSR, según corresponda y cursada al Obligado al Pago de la Regalía NSR por conducto notarial. En cualquier caso de falta de designación de la persona a que se refiere esta Cláusula 6(g) se entenderá a Quippu Exploraciones S.A.C. como el designado para el ejercicio de los derechos a la Regalía NSR y responsable solidario frente al Obligado al Pago de la Regalía NSR.
- (h) Toda la información y datos proporcionados con arreglo al presente Anexo están sometidos a la obligación de confidencialidad prevista en el Contrato del que este Anexo forma parte.
- (i) La Regalía NSR se rige, y deberá ser interpretada de acuerdo con las leyes de la República del Perú.

7. Solución de Controversias

- 
- (a) Cualquier disputa, controversia o reclamo que surja en relación con la Regalía NSR, será resuelto mediante arbitraje de derecho, en la ciudad de Lima, de conformidad con ley de la materia, cuyo laudo será definitivo e inapelable. Todas las Notificaciones en relación con el arbitraje incluyendo la Notificación de arbitraje y la respuesta a la misma podrán ser entregadas de conformidad con lo previsto en la Cláusula 8 de este Anexo.
- (b) El arbitraje estará a cargo de un solo árbitro, que será designado por las Partes de común acuerdo dentro de los veinte (20) días calendario siguientes de recibida la Notificación de arbitraje. Si las Partes no cumplen con designar al único árbitro dentro del plazo previsto, el arbitraje estará a cargo de tres (3) árbitros. Cada Parte nombrará a un árbitro dentro del plazo de diez (10) días calendario computado desde el requerimiento realizado por alguna de las Partes. Los dos árbitros así designados elegirán al tercer árbitro, quien presidirá el tribunal arbitral.
- (c) Si (i) dentro de diez (10) días calendario de realizado el requerimiento a que se refiere la Cláusula 7(b) los árbitros no son designados; o si (ii) dentro de los veinte (20) días calendario de designado el segundo de los árbitros, existe desacuerdo entre ellos para designar al presidente del tribunal arbitral; la designación será hecha por el Instituto Nacional de Derecho de Minería, Petróleo y Energía. Si dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación, el Instituto Nacional de Derecho de Minería, Petróleo y Energía no designa árbitro o se abstiene de nombrarlo, la designación será hecha por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de
- 

Comercio de Lima. La decisión del Instituto Nacional de Derecho de Minería, Petróleo y Energía o del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, según corresponda, es definitiva e inapelable.

- (d) Para los efectos de cualquier intervención supletoria del Poder Judicial expresamente señalada en la ley de la materia, las partes se someten a la competencia de los jueces del Distrito Judicial de Lima - Cercado.
- (e) Con la finalidad de lograr un desenvolvimiento ordenado del proceso, las partes acuerdan que el proceso arbitral se realizará bajo la más absoluta confidencialidad, en tal sentido, las partes se comprometen a no hacer público, a través de ningún medio, los asuntos que se ventilen en el proceso. Las partes podrán proporcionar información respecto de los asuntos que se ventilan en el proceso arbitral cuando se encuentren legalmente obligadas a hacerlo o cuando se le impone tal obligación por una autoridad administrativa o judicial. En tal caso la información que se proporcione se limitará al mínimo posible. Esta limitación no impide a las partes la interposición del recurso de anulación.

8. Notificaciones



Toda notificación, oferta, citación, petición, y en general toda comunicación ("Notificación") entre las partes con relación con el presente Anexo, deberá realizarse por escrito a las direcciones que a continuación se indican, considerándose conocidas en la fecha en que son recibidas bajo cargo, o entrega por conducto notarial. Si la recepción no fuera en día hábil, la Notificación se considerará recibida el siguiente día hábil. Cualquier modificación en la dirección, teléfonos o facsímiles, será comunicada por conducto notarial o por cargo fehaciente, con cinco días de anticipación, requisito sin el cual se tendrá por bien notificada toda Notificación dirigida a la dirección anterior.

Al Beneficiario de la Regalía NSR:



Quippu Exploraciones S.A.C.
Av. La Encalada N° 1615, Oficina N° 207
Urbanización El Polo, Santiago de Surco
Lima 33, Perú
Teléfono : +511 435 0657
Facsímil : +511 435 0643

A Minera Strait Gold:

Minera Strait Gold Peru S.A.C.
Av. Santa María N°140, Miraflores
Lima 18, Perú
Teléfono : +511 422 0830
Facsímil : +511 440 6158



ANEXO D
TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD MINERA

SEÑOR NOTARIO:

Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una en la que conste la formalización de la Transferencia de Derechos Mineros que otorgan de una parte de una parte, **QUIPPU EXPLORACIONES S.A.C.**, con RUC N° 20516646714, inscrita en el asiento A00001 de la partida N° 12050339 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral IX, Sede Lima, con domicilio para estos efectos en Av. La Encalada N° 1615, Oficina N° 207, Urbanización El Polo, Santiago de Surco, Lima 33, debidamente representada por su Gerente General, señor Daniel Ángel Escobar Beleván, identificado con DNI N° 25830111, con arreglo a las facultades otorgadas por junta general de accionistas de la sociedad de fecha XXX, en lo sucesivo denominado "**Transferente**"; y de la otra parte **MINERA STRAIT GOLD PERÚ S.A.C.**, con RUC N° 20512647031, inscrita en el asiento A00001 de la partida N° 11850722 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral IX, Sede Lima, con domicilio para estos efectos en Av. Santa María N° 140, Miraflores, Lima 18, representada por su Gerente General, señora Claudia Rosario Arteaga Hakim, identificada con DNI N° 09392340, y por su Apoderada señora María Cecilia Gonzales Guerra, identificada con DNI N° 08199428, con arreglo a las facultades inscritas en los asientos A00001 y C0004 de la partida de la sociedad, en lo sucesivo denominada "**MINERA STRAIT GOLD**"; con arreglo a los términos siguientes:

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

- 1.1 Para los fines del presente Contrato las siguientes palabras y frases tendrán el significado que se indica a continuación:

Anexos, se entienden como tal a los Anexos I, II y III de este Contrato;

Minera Strait Gold, se entiende como tal a Minera Strait Gold Perú S.A.C. o a quien la suceda o sustituya;

Contrato se entiende como tal al presente contrato;

Contrato de Opción y Cesión se entiende como tal a los Contratos de Opción de Transferencia y Cesión Minera de la Propiedad Minera celebrados entre Quippu Exploraciones S.A.C. y Minera Strait Gold con fecha 2 de noviembre de 2007;

Dólares o US\$ se entiende como tal la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América;

Ley General de Minería se entiende como tal al Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM de fecha 3 de junio de 1992, y demás normas reglamentarias, modificatorias, ampliatorias, sustitutorias y conexas;

Notificación tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 7.4;

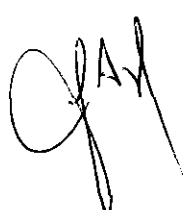
Partes, se entiende como tal al Transferente y Minera Strait Gold;

Propiedad Minera, se entiende como tal a los derechos mineros Camal 2, código 010392006; Camal 3, código 010170707; Camal 4, código 010421907; y Paolita 1, código 010329407, ubicados en el distrito de Quillo, provincia de Yungay, departamento de Ancash, cuyos datos y plano de ubicación están contenidos en los Anexos I y II;

Transferente, se entiende como tal a la empresa Quippu Exploraciones S.A.C.

- 
- 1.2 **Género y Número.** En este Contrato, salvo que algo en el título o en el contexto resulte inconsistente, las palabras y expresiones referidas en número singular incluirán el plural y vice versa, y las palabras y expresiones referidas en uno u otro género incluirán el masculino, femenino y género neutro.
- 1.3 **Otras Definiciones.** Cualquier palabra o expresión definidas de otro modo en el presente Contrato tendrán el significado que se les atribuye aunque tales definiciones no aparezcan en la Cláusula 1.1.
- 1.4 **Referencias.** Las referencias a "Cláusulas", "Subcláusulas" y "Párrafos" se entenderán referidas a las Cláusulas, Subcláusulas y Párrafos de este Contrato.
- 1.5 **Moneda.** Todas las sumas expresadas en dólares (US\$) serán determinadas y pagadas en la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, salvo que se prevea expresamente lo contrario.
- 1.6 **Anexos.** Los Anexos forman parte de este Contrato y tendrán la misma fuerza y efecto que lo dispuesto en el cuerpo de este Contrato y cualquier referencia a este Contrato incluirá los Anexos.

2. ANTECEDENTES

- 
- 2.1 Con fecha 2 de noviembre de 2007, Minera Strait Gold y el Transferente celebraron un contrato de opción de transferencia para que Minera Strait Gold adquiriera el 100% de la Propiedad Minera, en un plazo hasta el 14 de diciembre de 2010, pactando como precio de transferencia la suma de US\$1,560,000.00 (Un Millón Quinientos Sesenta Mil y 00/100 Dólares).
- 2.2 Al amparo de la Cláusula 3.7.1 del Contrato de Opción y Cesión, Minera Strait Gold ejerció la opción de transferencia, habiendo adquirido el 100% de la Propiedad Minera.

3. OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente instrumento se deja constancia de la transferencia del 100% de la Propiedad Minera a favor de Minera Strait Gold, incluyendo sus partes integrantes y accesorias y todo aquello que de hecho o por derecho le corresponde o pudiera corresponder, se encuentre ubicado dentro o fuera de su perímetro, sin reserva ni limitación alguna, sin lugar a pago adicional por éstos u otros conceptos.

4. PRECIO DE TRANSFERENCIA

- 
- 4.1 El precio de transferencia del 100% de la Propiedad Minera es la suma de US\$1,560,000.00 (Un Millón Quinientos Sesenta Mil y 00/100 Dólares).

- 4.2 Con arreglo a la Cláusula 3.4.1 del Contrato de Opción y Cesión, la suma de US\$ XXXX entregada al Transferente por concepto de arras de retractación se ha imputado en su totalidad y automáticamente al precio de transferencia. En consecuencia, el saldo de precio de transferencia es la suma de US\$ XXXX, según consta en el [comprobante de depósito o transferencia bancaria o cheque de gerencia y/o certificado de acciones emitidas por Strait Gold Corporation] cuya copia usted señor notario se servirá insertar en la escritura que esta minuta origine.
- 4.3 En atención a lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Derechos Mineros el valor unitario asignado a los derechos mineros que conforman la Propiedad Minera es el resultado de la distribución a prorrata del Precio de Transferencia tomando en consideración la extensión que aparece en los respectivos petitorios mineros según se detallan a continuación:

N°	Nombre	Código Único	Extensión (Hectáreas)	Valor Asignado
				(US\$)
1	Camal 2	010392006	300	425,880.00
2	Camal 3	010170707	200	283,920.00
3	Camal 4	010421907	500	708,240.00
4	Paolita 1	010329407	100	141,960.00

5. CONSTITUCIÓN DE CARGA

- 5.1 Minera Strait Gold constituye una carga sobre la Propiedad Minera en favor del Transferente, bajo la forma de una Regalía Net Smelter Return del 2% (Dos por ciento), proveniente de la venta de productos minerales de la Propiedad Minera, en lo sucesivo denominada indistintamente "Regalía Net Smelter Return" o "Regalía NSR". La definición, procedimiento de cálculo, oportunidad de pago, control y demás términos se encuentran contenidos en el Anexo III, que forma parte integrante del presente Contrato.

La Regalía NSR a favor del Transferente será materia de registro en la partida registral de la Propiedad Minera, a los efectos de proteger y hacer plenamente oponible frente a terceros los derechos e intereses de las Partes.

- 5.2 La Regalía NSR a favor del titular de la Regalía NSR subsistirá en tanto existan Productos por extraer de la Propiedad Minera y sólo será exigible en tanto se lleve a cabo Producción Comercial en la Propiedad Minera. Minera Strait Gold podrá decidir, a su discreción y en cualquier momento, iniciar, mantener o cesar la Producción Comercial.
- 5.3 La transferencia de la Propiedad Minera, en todo o en parte, por parte de Minera Strait Gold acarrea la transferencia de la carga bajo la forma de Regalía NSR, quedando Minera Strait Gold relevada de toda obligación en relación con la misma. El tercero adquirente quedará obligado en los mismos términos y condiciones establecidos en este instrumento en su integridad, de tal manera que se entienda que el derecho del Transferente como beneficiario de la Regalía NSR tiene características similares a las de un derecho real con carácter persecutorio sobre cualquier porción de la Propiedad Minera.

- 5.4 De ser aplicable, las partes acuerdan negociar de buena fe el precio mediante el cual Minera Strait Gold podrá adquirir 1% (Uno por ciento) de la Regalía NSR para el 14 de diciembre de 2009.
- 5.5 Todos los pagos que Minera Strait Gold deba efectuar con arreglo al presente Contrato serán hechos en el domicilio de Minera Strait Gold señalado en este Contrato.
- 5.6 (a) La Regalía NSR es indivisible. En caso de co-titularidad, los cotitulares de la Regalía NSR deben designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos a la Regalía NSR y responden solidariamente frente a Minera Strait Gold de cuantas obligaciones deriven de la calidad de cotitulares de la Regalía NSR, según corresponda. La designación se efectuará mediante carta con firma legalizada notarialmente, suscrita por los cotitulares que representen más del cincuenta por ciento de los derechos y acciones sobre la Regalía NSR, y cursada al Adquirente por conducto notarial.
- (b) La Regalía NSR podrá ser vendida, transferida, cedida o transmitida luego del ejercicio de la opción de transferencia sujeto a lo previsto en la Cláusula 5.7.
- (c) En cualquier caso de falta de designación de la persona a que se refiere la Cláusula 5.6(a) se entenderá al Transferente como la persona designada para el ejercicio de los derechos a la Regalía NSR y responsable solidario frente a Minera Strait Gold.

5.7 Derecho de Adquisición Preferente

- (a) En caso de venta, transferencia, cesión o transmisión bajo cualquier título (todos estos denominados indistintamente para los efectos de esta Cláusula 5.7 "**Cesión**") de la Regalía NSR, Minera Strait Gold ("**Titular del Derecho de Preferencia**") gozará del derecho de preferencia para adquirir la Regalía NSR con arreglo al procedimiento que se detalla en esta Cláusula 5.7.
- (i) Cuando el Transferente o quien lo suceda o sustituya ("**Parte Cedente**") decida ceder la Regalía NSR, la Parte Cedente deberá cursar una Notificación en tal sentido al Titular del Derecho de Preferencia ("**Notificación de Cesión**"), indicando en ella el precio, la identidad del potencial adquirente, y todos los demás términos y condiciones de la transferencia propuesta, adjuntando copia del documento donde conste la oferta. Toda Cesión sólo podrá ser a título oneroso. El Titular del Derecho de Preferencia tendrá cuarenta y cinco (45) días calendario desde la fecha de recepción de la copia de la Notificación de Cesión para comunicar a la Parte Cedente si desea adquirir la Regalía NSR materia de la oferta, según corresponda, al mismo precio y en los mismos términos y condiciones expuestos en la Notificación de Cesión. Si el Titular del Derecho de Preferencia decidiera adquirir, la cesión se efectuará a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la entrega de la notificación de dicha decisión a la Parte Cedente.

- (ii) Si el Titular del Derecho de Preferencia decidiera no adquirir la Regalía NSR dentro del plazo previsto en la Cláusula 5.7(a)(i), la Parte Cedente tendrá cuarenta y cinco (45) días calendario contados partir del vencimiento del plazo previsto en la Cláusula 5.7(a)(i) para efectuar la cesión a favor de un tercero, a un precio y en términos no menos favorables que los expuestos en la Notificación de Cesión a que se refiere la Cláusula 5.7(a)(i).
- (iii) Si la Parte Cedente no efectúa la cesión a favor de un tercero dentro del plazo previsto en la Cláusula 5.7(a)(ii), el derecho del Titular del Derecho de Preferencia de adquirir la Regalía NSR ofrecida se considerará renovado. Cualquier propuesta subsiguiente para transferir la Regalía NSR estará sujeta a todos los procedimientos previstos en esta Cláusula 5.7.

6. DECLARACIONES Y GARANTÍAS

6.1 El Transferente garantiza y se obliga ante Minera Strait Gold a lo siguiente:

- (a) Que a la fecha de suscripción del presente Contrato, es único y exclusivo titular de la Propiedad Minera, la misma que se encuentra vigente, libre de contingencias, cargas y gravámenes, no existiendo medida judicial o extrajudicial ni convenio que pueda afectar o limitar su libre transferencia o la celebración del presente Contrato, así como con las obligaciones formales aplicables a la Propiedad Minera, con arreglo a ley.
- (b) Que en el procedimiento ordinario de la Propiedad Minera no ha incumplido ley, reglamento o permiso alguno relacionado con el ejercicio de las actividades mineras que le corresponden como concesionario; y, del mismo modo, no ha infringido disposición alguna relativa a la protección del medio ambiente, o a la seguridad e higiene minera que pueda afectar a la Propiedad Minera.
- (c) Que durante el plazo del Contrato de Opción y Cesión ni antes, ha acordado, permitido ni dispuesto bajo cualquier título, sea por acción u omisión, la constitución o mantenimiento de algún derecho de acreedor, medida judicial, gravamen, carga, u otro derecho real o personal sobre la Propiedad Minera, ni sobre ninguna parte integrante o accesoria a ella, que afecte a la Propiedad Minera o al presente Contrato; ni ha realizado actividades de cualquier índole en la Propiedad Minera, ni ha comprometido la validez, existencia o título de la Propiedad Minera, obligándose al saneamiento más amplio de ley.
- (d) Que defenderá, mantendrá indemne y liberará a Minera Strait Gold de toda responsabilidad u obligación, pérdida, costos, gastos, daños y demandas, incluyendo, con fines enumerativos mas no limitativos, daños a terceros, o daños a la propiedad, costos de remediación de los daños ocasionados al ambiente y a terceros, existentes a la fecha de celebración del Contrato o que se manifiesten con posterioridad a dicha fecha y que se deriven de las actividades realizadas por el Transferente, sus cesionarios, contratistas y sub-contratistas con anterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato.

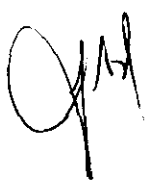
- 
- (e) Que al celebrar el presente Contrato o al ejecutar sus obligaciones con arreglo a los términos del mismo no viola, infringe, incumple ni violará, infringirá ni incumplirá ningún otro acuerdo, contrato u obligación. Que no ha celebrado contrato alguno de disposición, enajenación o constitución de gravamen sobre la Propiedad Minera y que ninguna oferta, contraoferta, o negociación con terceros ha concluido en un contrato de conformidad con los artículos 1359 y 1376 del Código Civil.
- (f) Que ni durante el plazo del Contrato de Opción y Cesión ni antes, ha realizado acto alguno que contradiga las disposiciones establecidas por la legislación sobre medio ambiente del Perú, en relación con la Propiedad Minera.
- (g) Que se encuentra plenamente conforme con la ejecución de las obligaciones a cargo de Minera Strait Gold en relación con el Contrato de Opción y Cesión y el ejercicio de la opción de transferencia, así como con los términos del presente Contrato.
- 6.2 El Transferente declara que la entrega del [cheque de gerencia y/o certificado de acciones emitidas por Strait Gold Corporation o con el depósito o transferencia bancaria efectuado] a que se refiere la Cláusula 4.2 extingue la obligación contraída por Minera Strait Gold y renuncia a toda hipoteca legal.
- 6.3 Minera Strait Gold declara y garantiza que se encuentra válidamente constituida de conformidad con las leyes peruanas y goza de las autorizaciones necesarias para celebrar el presente Contrato.

7. OTRAS DISPOSICIONES

7.1 Legislación Aplicable

Las Partes se subordinan a las estipulaciones contenidas en este instrumento y supletoriamente, a las disposiciones de la Ley General de Minería, así como a las normas del Código Civil.

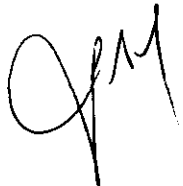
7.2 Solución de Controversias

- 
- (a) Cualquier disputa, controversia o reclamo que surja en relación con el presente Contrato o cualquier otro acto jurídico contenido en el presente Contrato, su ejecución, objeto, suscripción, validez, interpretación, incumplimiento o terminación, será resuelto mediante arbitraje de derecho, en la ciudad de Lima, de conformidad con ley de la materia, cuyo laudo será definitivo e inapelable. Todas las Notificaciones en relación con el arbitraje incluyendo la Notificación de arbitraje y la respuesta a la misma podrán ser entregadas según se dispone para las Notificaciones en virtud del presente Contrato.
- (b) El arbitraje estará a cargo de un solo árbitro, que será designado por las Partes de común acuerdo dentro de los veinte (20) días calendario siguientes de recibida la Notificación de arbitraje. Si las Partes no cumplen con designar al único árbitro dentro del plazo previsto, el arbitraje estará a cargo de tres (3) árbitros. Cada Parte nombrará a un
- 

árbitro dentro del plazo de diez (10) días calendario computado desde el requerimiento realizado por alguna de las Partes. Los dos árbitros así designados elegirán al tercer árbitro, quien presidirá el tribunal arbitral.

- 
- (c) Si (i) dentro de diez (10) días calendario de realizado el requerimiento a que se refiere la Cláusula 7.2(b) los árbitros no son designados; o si (ii) dentro de los veinte (20) días calendario de designado el segundo de los árbitros, existe desacuerdo entre ellos para designar al presidente del tribunal arbitral; la designación será hecha por el Instituto Nacional de Derecho de Minería, Petróleo y Energía. Si dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación, el Instituto Nacional de Derecho de Minería, Petróleo y Energía no designa árbitro o se abstiene de nombrarlo, la designación será hecha por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. La decisión del Instituto Nacional de Derecho de Minería, Petróleo y Energía o del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, según corresponda, es definitiva e inapelable.
 - (d) Para los efectos de cualquier intervención supletoria del Poder Judicial expresamente señalada en la ley de la materia, las partes se someten a la competencia de los jueces del Distrito Judicial de Lima - Cercado.
 - (e) Con la finalidad de lograr un desenvolvimiento ordenado del proceso, las Partes acuerdan que el proceso arbitral se realizará bajo la más absoluta confidencialidad, en tal sentido, las Partes se comprometen a no hacer público, a través de ningún medio, los asuntos que se ventilen en el proceso. Las Partes podrán proporcionar información respecto de los asuntos que se ventilan en el proceso arbitral cuando se encuentren legalmente obligadas a hacerlo o cuando se le impone tal obligación por una autoridad administrativa o judicial. En tal caso la información que se proporcione se limitará al mínimo posible. Esta limitación no impide a las Partes la interposición del recurso de anulación.

7.3 Confidencialidad

- 
- 
- (a) Todos los datos, informes, registros y demás información de cualquier tipo desarrollados o adquiridos por el Transferente en relación con este Contrato, serán tratados por el Transferente como confidenciales ("**Información Confidencial**"), y dicha Información Confidencial no podrá ser revelada o divulgada de otro modo a terceros sin el consentimiento previo por escrito de Minera Strait Gold. Las restricciones anteriores no se aplicarán a la divulgación de Información Confidencial a cualquier afiliada, a cualquier entidad o institución financiera, a cualesquiera contratistas o subcontratistas que puedan ser contratados por el Transferente y a los empleados y consultores del Transferente. En cualquiera de los casos anteriores el Transferente sólo podrá divulgar la Información Confidencial que dicho tercero requiera conocer legítimamente, debiendo dicho tercero asumir previamente y por escrito el compromiso de proteger la naturaleza confidencial de dicha información, al menos hasta donde está obligado el Transferente a hacerlo en virtud de esta Cláusula 7.3(a) Las restricciones anteriores no se aplicarán a Información Confidencial que se haga de conocimiento público de otro modo.

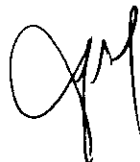
- (b) En caso de que cualquier entidad gubernamental competente y/o dependencias de la misma exija al Transferente divulgar Información Confidencial hasta donde lo exige la ley o en respuesta a una solicitud legítima de dicha información Confidencial, el Transferente notificará inmediatamente a Minera Strait Gold de dicho requerimiento, así como de los términos del mismo antes de divulgar la Información Confidencial solicitada. Minera Strait Gold tendrá derecho de objetar dicha divulgación ante la entidad competente y a solicitar un tratamiento reservado de la Información Confidencial a ser divulgada, en los términos que Minera Strait Gold determine, a su sola discreción, salvo para la información estipulada por las entidades gubernamentales competentes.
- (c) El Transferente no efectuará anuncios, notas de prensa ni divulgar información con respecto a este Contrato, incluyendo Información Confidencial y no Confidencial, sin el consentimiento previo y por escrito de Minera Strait Gold respecto del contenido y oportunidad de los mismos.

7.4 Notificaciones



Toda notificación, oferta, citación, petición, y en general toda comunicación ("**Notificación**") entre las Partes con relación con el presente Contrato, deberá realizarse por escrito a las direcciones que a continuación se indican, considerándose conocidas en la fecha en que son recibidas bajo cargo, o entrega por conducto notarial. Si la recepción no fuera en día hábil, la Notificación se considerará recibida el siguiente día hábil. Cualquier modificación en la dirección, teléfonos o facsímiles, será comunicada por conducto notarial o por cargo fehaciente, con cinco días de anticipación, requisito sin el cual se tendrá por bien notificada toda Notificación dirigida a la dirección anterior.

Al Transferente:



Quippu Exploraciones S.A.C.
Av. La Encalada N° 1615, Oficina N° 207
Urbanización El Polo, Santiago de Surco
Lima 33, Perú
Teléfono : +511 435 0657
Facsímil : +511 435 0643

A Minera Strait Gold:

Minera Strait Gold Perú S.A.C.
Av. Santa María N°140, Miraflores,
Lima 18, Perú
Teléfono : +511 422 0830
Facsímil : +511 440 6158

7.5 Divisibilidad



Si cualquier estipulación de este Contrato es o se vuelve inválida, ilegal o ineficaz, deberá en el extremo posible ser modificada de manera tal que sea válida, legal y eficaz, de manera que se conserve la común intención de las

Partes. Si ello no fuera posible dicha estipulación será eliminada de este Contrato. En cualquier caso la invalidez, ilegalidad o ineficacia de alguna estipulación no afectará a las demás cláusulas de este Contrato, las que permanecerán vigentes.

8. MISCELÁNEA

8.1 Las Partes acuerdan que:

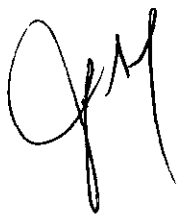
- (a) Este Contrato constituye el pleno acuerdo entre las Partes y sustituye a cualquier otro documento, convenio o contrato que las Partes hubieran suscrito o celebrado en relación con la Propiedad Minera o con algún concepto ligado a ella con anterioridad.
- (b) Ninguna modificación de este Contrato será válida y eficaz salvo que conste por escrito y firmada por los representantes autorizados de las Partes.
- (c) Son de cargo de Minera Strait Gold todos los gastos notariales y registrales necesarios para elevar esta minuta a escritura pública e inscribirla en el Registro Público.



Agregue usted señor Notario la introducción y conclusión de ley insertando como Anexos I, II y III de esta minuta a los anexos A, B y C del Contrato de Opción de Transferencia y Cesión Minera celebrado entre Minera Strait Gold Peru S.A.C. y Quippu Exploraciones S.A.C., de fecha 2 de noviembre de 2007. Suscrito en cuatro ejemplares de igual contenido, en Lima a los XXX días del mes de XXX del año XXXX.

MINERA STRAIT GOLD PERU S.A.C.

QUIPPU EXPLORACIONES S.A.C.



ANEXO E

CRONOGRAMA DE PAGO DE DERECHO DE VIGENCIA

Nº	Derecho Minero	Año Aplicable	Fecha para efectuar el pago
1	Camal 2	2007	30 de mayo de 2008
2	Camal 2, Camal 3, Camal 4, Paolita 1	2008	30 de mayo de 2008
3	Camal 2, Camal 3, Camal 4, Paolita 1	2009	30 de mayo de 2009
4	Camal 2, Camal 3, Camal 4, Paolita 1	2010	30 de mayo de 2010



ANEXO F

INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN



Para los efectos del Contrato, **Inversión en Exploración** significa todos los costos y gastos incurridos y montos gastados o devengados, directa o indirectamente, en exploración, incluidos los tributos, según corresponda, en o con respecto a la Propiedad Minera conforme al Contrato. Éstos incluirán, pero no estarán limitados a, todos los gastos incurridos y montos gastados o devengados en efectuar pruebas y estudios geofísicos, geoquímicos, topográficos o geológicos en la búsqueda, cavado, zanjeo, muestreo, ensayo, pruebas o explotación de minerales y metales, inclusive gastos de transporte por helicóptero a la Propiedad Minera y otros medios en el campo en la Propiedad Minera; en efectuar trabajos de perforación diamantina y otros tipos de perforación; en erigir, instalar y proteger instalaciones auxiliares, edificaciones, maquinarias, herramientas, artefactos o equipos; en la suscripción de los convenios a que se refiere la Cláusula 4, así como toda inversión en adquirir terrenos superficiales, servidumbres de paso, servidumbres mineras, uso, usufructo, así como la construcción de caminos de acceso o instalaciones para uso relacionado con la Propiedad Minera, dentro o fuera de la misma, así como la obtención de derechos de agua y demás permisos, autorizaciones y licencias; en el transporte de mineral en bruto, minerales, metales, personal, provisiones, planta, edificaciones, maquinaria, herramientas, artefactos o equipos en, hacia o desde la Propiedad Minera; costos laborales, incluyendo las remuneraciones, todos los beneficios laborales pagados o por pagar a los trabajadores tales como gratificaciones, fondos previsionales, vacaciones anuales, subsidios, descansos médicos, compensación por tiempo de servicios, seguros, feriados sobre-costos laborales relacionados con tributos aplicables tomando como base de cálculo el monto de las planillas, según corresponda, del personal dedicado a efectuar dichos trabajos en la Propiedad Minera, con respecto a la parte de su tiempo atribuible a la ejecución de los mismos; así como el pago de toda imposición o contribución con arreglo a las leyes de la materia, seguros laborales, pensiones y otras leyes o normas aplicables relacionadas con dicho personal de manera proporcional al tiempo dedicado por el personal, según corresponda, a efectuar trabajos en relación con la Propiedad Minera; en obtener visas, permisos de trabajo u otras autorizaciones con respecto a cualesquiera trabajadores que laboren en o visiten el Perú durante la ejecución de trabajos en la Propiedad Minera de manera proporcional al tiempo dedicado a efectuar trabajos en relación con la Propiedad Minera; en proveer alimentación, alojamiento, seguridad, transporte u otros requerimientos razonables de dicho personal en el campo, en obtener servicios legales independientes en relación con el trabajo a ser realizado bajo este Contrato (sin incluir los honorarios legales relacionados con la preparación de este Contrato); en la preparación de estudios y/o informes de ingeniería, geológicos, financieros o de marketing y el trabajo relacionado con los mismos; el Impuesto General a las Ventas (IGV) y el impuesto de promoción municipal que pueda derivarse de este Contrato, pero sin incluir el IGV relacionado con la venta por Minera Strait Gold de cualquier bien propio; solicitudes y estudios necesarios para la obtención de los permisos, licencias y otras autorizaciones con arreglo a ley o según lo requiera el proyecto, incluso, pero sin limitarse a la preparación de y asistencia a audiencias públicas y otras reuniones relacionadas con la Propiedad Minera y la preparación de estudio de factibilidad minero y/o informes suplementarios al mismo; en relación con seguros para o en relación con este Contrato o la Propiedad Minera, y un cargo por gastos administrativos y de asistencia técnica y corporativa el mismo que no excederá al diez por ciento (10%) del monto total de la Inversión en Exploración.



ANEXO G DECLARACIÓN

SEÑOR NOTARIO:

Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una en la que conste la Declaración de Cumplimiento de Condición, que otorga **MINERA STRAIT GOLD PERU S.A.C.**, con RUC N° 20512647031, inscrita en el asiento A00001 de la partida N° 11850722 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral IX, Sede Lima, con domicilio para estos efectos en Av. Santa María N° 140, Miraflores, Lima 18, representada por su Gerente General, señora Claudia Rosario Arteaga Hakim, identificada con DNI N° 09392340, y por su Apoderada señora María Cecilia Gonzales Guerra, identificada con DNI N° [], con arreglo a las facultades inscritas en los asientos A00001 y C0004 de la partida de la sociedad, en lo sucesivo denominada "**MINERA STRAIT GOLD**"; con arreglo a los términos siguientes:

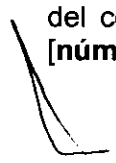
1. ANTECEDENTES

- 
- 1.1 Con fecha 2 de noviembre de 2007, Minera Strait Gold celebró con Quippu Exploraciones S.A.C. los contratos de Opción de Transferencia y Cesión Minera ("Contrato de Opción y Cesión") respecto de los derechos mineros Camal 2, código 010392006; Camal 3, código 010170707; Camal 4, código 010421907; y Paolita 1, código 010329407.
 - 1.2 De acuerdo con la Cláusula 5.6 del Contrato de Opción y Cesión, la cesión minera de los derechos mineros Camal 4 y Paolita 1, se celebró sujeto a la aprobación y el consentimiento del título de concesión minera otorgado por el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico ("INGEMMET").
 - 1.3 Con fecha [día] de [mes] de [año], el INGEMMET emitió la Resolución Jefatural N° [número], otorgando el título de concesión minera [nombre], código [número].
 - 1.4 Con fecha [día] de [mes] de [año], de conformidad con el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el INGEMMET publicó en el Diario Oficial El Peruano la relación de derechos mineros cuyos títulos fueron aprobados durante el mes de [mes] del año [año], incluyendo en dicha relación a la Resolución Jefatural N° [número].
 - 1.5 Con fecha [día] de [mes] de [año] y luego de transcurrido el plazo de ley, la unidad correspondiente del INGEMMET, expidió el Certificado N° [número], dejando constancia de que la Resolución Jefatural N° [número] de fecha [día] de [mes] de [año], se encuentra debidamente consentida.

2. OBJETO



De conformidad con la Cláusula 5.6 del Contrato de Opción y Cesión, Minera Strait Gold otorga este instrumento a los efectos de dar publicidad a la entrada en vigencia del contrato de cesión minera respecto de la concesión minera [nombre], código [número].



3. GASTOS

Son de cargo de Minera Strait Gold los gastos notariales y registrales necesarios para elevar este documento a escritura pública e inscribirlo en el Registro Público.

Agregue usted, señor notario, la introducción y conclusión de ley, cuidando de insertar la Resolución Jefatural N° [número], de fecha [fecha], que aprueba el título de la concesión minera [nombre], código [número], expedida por la autoridad competente.

MINERA STRAIT GOLD PERU S.A.C.

